

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO: ALCANCES Y PERSPECTIVAS

Aída FIGUEROA BELLO*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Igualdad y no discriminación*. III. *La dignidad humana como elemento base del derecho de igualdad y no discriminación*. IV. *Igualdad y no discriminación en el marco constitucional mexicano*. V. *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. VI. *Conclusiones y propuestas*. VII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Desde una perspectiva general lo que pretendemos con el desarrollo de este trabajo son tres objetivos específicos. El primero de ellos, analizar conceptualmente el derecho de igualdad y la no discriminación, tomando como punto de partida —y de fundamento a estos dos derechos humanos, y formalmente, derechos fundamentales— a la dignidad humana.

Un segundo objetivo lo marcamos desde la óptica constitucional, estudiando ambos derechos en el marco jurídico mexicano, claro está, refiriéndonos entre otras muchas cuestiones, a la reforma constitucional de 2001, en materia indígena, así como también a la legislación secundaria en este plano (Ley Federal

* Investigadora del CITEJYC, Universidad Autónoma de Nuevo León (México); reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores, SNI-Conacyt; reconocimiento PERFIL PROMEP-SEP, aida.figueroabl@uanl.edu.mx, aidafibe@gmail.com.

para Prevenir y Eliminar la Discriminación) aprobada en 2001 por el Congreso Federal, mediante la cual se reconoce e institucionaliza la adopción de instrumentos de igualdad. Como por ejemplo, las medidas compensatorias¹ que si bien asumen el principio igualitario —aunque proponga un tratamiento normativo diferencial— contribuyen a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impiden el acceso a la realización de una efectiva igualdad de oportunidades.

Y finalmente, señalamos que una vez abocados al análisis del conjunto normativo que plasma el derecho de igualdad y no discriminación de forma genérica, con posterioridad examinaremos algunos de los instrumentos jurídicos dirigidos a paliar y a combatir el fenómeno de la discriminación en nuestro país.

II. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Desde antaño, la igualdad ha sido uno de los grandes temas que desde la Grecia antigua se ha analizado, tanto desde su vertiente filosófica —considerada como valor, pero también desde un plano jurídico— apreciándola como un derecho y un principio básico y fundamental de todo derecho,².

Sin embargo y aun cuando se dice que la igualdad es un derecho universal, los filósofos griegos —Aristóteles— la equiparaban a la idea de *justicia*, aludiendo al trato igual dirigidos a los iguales, y al trato desigual a los desiguales. Recordemos que en este momento histórico, la condición de esclavo (*res-cosa*) gozaba de

¹ Postigo Asenjo, Marta, “La conquista de la igualdad y las acciones afirmativas: de la igualdad formal a la igualdad sustancial”, *Clepsydra: Revista de Estudios de Género y Teoría Feminista*, núm. 4, 2005, pp. 33-46.

² Véase Pérez Portilla, Karla, *Principio de igualdad: alcances y perspectivas*, México, UNAM- Conapred, 2005, pp. 21-45. Martín Vida, María Ángeles, *Evolución histórica del principio de igualdad y paradojas de exclusión*, Granada, Universidad de Granada, 2004. Ferrajoli, Luigi, “La igualdad y su garantía”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, núm. 13, 2009, pp. 311-325. Gómez Torres, Carmelo J., “Dimensiones de la igualdad”, *Derechos y libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, año 11, núm. 16, 2007, pp. 253-258.

aceptación y validez,³ ahora ya percibiéndola como condición de desigualdad absoluta y total.

Por ello. ¿Podríamos afirmar que los tratos desiguales estaban debidamente *justificados*? ¿Acaso el propio derecho justifica algunos casos de tratamientos desiguales? Una respuesta a las anteriores interrogantes son las denominadas acciones positivas o afirmativas,⁴ instrumentos que en principio de cuentas implican un trato desigual dirigidos al logro de la igualdad sustancial.

En la idea de igualdad confluyen dos nociones: identidad y semejanza.⁵ Con ello aludimos a que todas las personas, si bien somos distintas, atendiendo a aspectos físicos, culturales, sociales, etcétera, a pesar de ello, podemos observar ciertos elementos que nos hacen semejantes entre sí. Es precisamente aquí que de manera analógica y que en condiciones iguales debemos ser tratados,⁶ pero en qué plano ¿sólo desde una perspectiva formalista y jurídica? Interrogante que nosotros atenderíamos negativamente.

De ahí que en la doctrina a la igualdad se le ha considerado una utopía,⁷ un ideal a alcanzar, puesto que aun en la normativa

³ Nettel Díaz, Ana Laura, “Igualdad y discriminación: reflexiones sobre la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”, *Alegatos*, México, núm. 67, septiembre-diciembre de 2007, pp. 431-440.

⁴ González Martín, Nuria, “Acciones positivas: orígenes, conceptualización y perspectivas”, en Torre Martínez, Carlos de la, *Derecho a la no discriminación*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2006, pp. 307-367. Durán, Paloma, “Discriminación positiva o acciones positivas: STC 166/1988 de 26 de septiembre”, *Persona y derecho: Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, núm. 54, 2006, pp. 151-164.

⁵ Pérez Portilla, Karla, *op. cit.*, pp. 5-20. Posada Kubissa, Luisa, “De la diferencia como identidad: génesis y postulados contemporáneos”, *Araucaria: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, núm. 16, 2006, pp. 108-133.

⁶ *Cfr.* Laporta, Francisco Javier, “El principio de igualdad. Introducción a su análisis”, *Sistema*, núm. 67, julio de 1985, p. 14. Del mismo autor véase, “Problemas de la igualdad”, en Valcácel, Amelia (ed.), *El concepto de igualdad*, Madrid, Pablo Iglesias, 1994, p. 66 y ss.

⁷ López Alós, Javier, “El concepto de igualdad en la revolución liberal”, en Ramos Santana, Alberto y Romero Ferrer, Alberto, *1808-1812: los emblemas de la*

jurídica se establecen premisas o bien hipótesis normativas que razonan y legitiman la desigualdad.⁸

De lo anterior, entonces podemos cuestionarnos ¿la igualdad es un concepto absoluto, acabado, íntegro, total? Parecería que tal interrogante nos muestra una visión de blanco o negro, sin claroscuros ni tonalidades grisáceas, sin embargo, estimamos que no es así, dado que si bien la igualdad constituye un ideal, también representa un valor y un derecho.

La igualdad no resulta una noción total y absoluta, no desde una perspectiva jurídica, puesto que en el propio derecho se establecen tratamientos desiguales *permitidos*⁹ incluso por la misma norma legal.¹⁰ No obstante, para aquellos quienes simpatizamos con el Humanismo¹¹ (derechos humanos) nos pronunciamos por una igualdad plena y absoluta.

Sin embargo, en realidad y con una visión estrictamente material, sólo desde un plano formal y normativo podemos afirmar la existencia de una igualdad formal absoluta, de acuerdo con lo

libertad, Cádiz, Congreso Internacional Doceañista, 2009, pp. 299-314. Loewe, Daniel, “Teorías de justicia igualitaria y derechos culturales diferenciados”, *Isegoría: Revista de Filosofía Moral y Política*, núm. 36, 2007, pp. 275-302. Ribotta, Silvia, “La igualdad en clave de desigualdad. El concepto de hombre y de hombre político en Rousseau”, *Estudios en homenaje al profesor Gregorio Peces-Barba*, 2008, vol. 4, pp. 839-876.

⁸ Véase, Bobbio, Norberto, *Igualdad y libertad*, Barcelona, Paidós, 1993, p. 88. Pérez Ávila, Mayra Jazmín, “Paradigmas del ideario liberal”, *Bajo palabra. Revista de Filosofía*, núm. 3, 2008, pp. 157-163. Bernuz Benítez, María José, “Igualdad (y diferencia)”, en García Inda, Andrés y Marcuello Servós, Carmen (coords.), *Conceptos para pensar el siglo XXI*, España, Los Libros de la Catarata, 2008, pp. 141-165.

⁹ Birulés Bertrán, Josefina, “Las paradojas de la igualdad”, *Estudios de derecho judicial*, núm. 142, 2007, pp. 111-124.

¹⁰ Consúltese, Carbonell, Miguel, *Igualdad y libertad. Propuestas de renovación constitucional*, México, UNAM-CNDH, 2007, pp. 61-116, en particular, pp. 64 y ss., quien alude a los denominados juicios de relevancia, a través de los cuales se justifican los tratos desiguales.

¹¹ Ferrer Santos, Urbano, “Posthumanismo y dignidad de la especie humana”, en Ballesteros Llompert, Jesús y Fernández Ruiz-Gálvez, María Encarnación (coords.), *Bioteología y Posthumanismo*, España, Aranzadi, 2007, pp. 153-170.

que establece la ley,¹² muy diversa a la igualdad sustancial, fáctica, real.¹³ Por consiguiente, alude a la clásica expresión del mundo del deber ser, y del ser, de la realidad social, ámbitos en los que la idea o concepto de igualdad se ha analizado como valor filosófico, jurídico, político y desde diversas manifestaciones éticas, económicas, etcétera.

El derecho a la igualdad atañe a aquel derecho atribuible a todo ser humano a ser respetado y a gozar de todas aquellas prerrogativas que le son reconocidas sin importar su nacionalidad, origen racial, orientación o preferencia sexual. Corresponde al derecho que toda persona posee a no ser discriminado por condiciones o razones específicas.¹⁴

Asimismo, la igualdad goza de un carácter relacional,¹⁵ y por ende, comparativo. En el ámbito doctrinal se clasifica a la igualdad formal en la ley y ante la ley,¹⁶ pero para efectos de este traba-

¹² Cfr. Ara Pinilla, Ignacio, “Reflexiones sobre el significado del principio constitucional de igualdad”, en García Sanmiguel, L., *El principio de igualdad*, Madrid, Dykinson, 2000, p. 202.

¹³ Véase, Bustos Bottai, Rodrigo, “Hacia la igualdad sustancial: reflexiones a raíz de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres”, en Figueruelo Burrieza, Ángela *et al.* (coords.), *Igualdad ¿para qué?: a propósito de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres*, Granada, Comares, 2007, pp. 71-106. En este mismo sentido consúltese, Trujillo Pérez, Antonio Javier, “La promoción de la igualdad sustancial”, en Balaguer Callejón, Francisco *et al.* (coords.), *Reformas estatutarias y declaraciones de derechos*, Sevilla, Junta de Andalucía, Instituto Andaluz de Administración Pública, 2008, pp. 199-210. Rosa Jaimes, Verónica de la, “Una aproximación a la noción de igualdad sustancial”, *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, núm. 3, 2006, pp. 33-51. Garrido Gómez, María Isabel, “Los planos de vigencia de la igualdad material en el contexto de una comprensión compleja de la igualdad”, *Derechos y libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, año 13, núm. 20, 2009, pp. 57-78.

¹⁴ Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 45.

¹⁵ Davara de Cara, Juan Carlos, “El término de la comparación en el principio de igualdad en la aplicación de la ley”, *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional*, núm. 2, 2004, pp. 1373-1376.

¹⁶ Ferrajoli, Luigi, *Derecho y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999, pp. 73 y ss. Moreno Pérez, José María, “El principio de igualdad en la aplicación de la ley: «supervivencia» en el ámbito de la doctrina constitucional”,

jo sólo abordaremos la igualdad formal, la igualdad sustancial,¹⁷ así como también la igualdad de oportunidades¹⁸ y la igualdad de resultados.¹⁹

En primera instancia, antes de adentrarnos al contenido de este apartado, nos situaremos en el ámbito del terreno de la teoría de la discriminación,²⁰ y en cuyas notas centrales considera como tal a todo acto desfavorable que tiene como resultado efectos perjudiciales a grupos sociales. Aun cuando por tradición se ha enfocado básicamente desde una óptica grupal o social, la discriminación también puede generarse de manera individual y personal.²¹

Temas laborales: Revista Andaluza de Trabajo y Bienestar Social, núm. 73, 2004, pp. 327-336. Redondo García, Ana María, “Igualdad en la ley y juicio de constitucionalidad”, en Pérez Tremps, Pablo (coord.), *La Reforma del Tribunal Constitucional: actas del V Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España*, España, Tirant lo Blanch, 2007, pp. 441-458. Ollero Tassara, Andrés, “La igualdad en la aplicación de la Ley en la doctrina del Tribunal Constitucional”, *Estudios de derecho judicial*, núm. 87, 2006, pp. 229-260.

¹⁷ Monteserín, Mariví, “De la igualdad formal a la igualdad efectiva”, *Abaco: Revista de Cultura y Ciencias Sociales*, núm. 49-50, 2006, pp. 217-225.

¹⁸ González, Pablo, *Igualdad de oportunidades: aplicación y desarrollo transversal*, España, Vigo: Ideaspropias, 2006. Mingorance Díaz, Pilar *et al.*, “El principio de igualdad de oportunidades en la formación”, *Educación*, núm. 38, 2006, pp. 151-170. Guibet Lafaye, Caroline, “Bienes primarios, igualdad de oportunidades e igualdad de resultados”, *Isegoría*, núm. 33, 2005, pp. 261-275.

¹⁹ López Peláez, Antonio, “Ciudadanía, igualdad y servicios sociales: los límites del discurso neoliberal”, *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, núm. Extra 3, 2007, pp. 251-272. Pérez Luño, Antonio Enrique, *Dimensiones de la igualdad*, Sevilla, Fundación El Monte, 2007, pp. 61 y ss.

²⁰ Pérez Contreras, María de Montserrat, “Comentarios a la Ley General para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLIII, núm. 127, enero-abril de 2010, pp. 359-374, en particular, pp. 360 y ss.

²¹ Pérez Campos, Ana Isabel, “Igualdad y no discriminación en la negociación colectiva”, *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, núm. 43, 2010, pp. 143-174. Gómez Jarabo, Gregorio *et al.*, “Vulnerabilidad psicosociolaboral, trabajo y salud mental”, *Psicopatología*, vol. 27, núms. 1-2, 2007, pp. 45-70. Cervantes Barragán, Domingo y Bueno Sánchez, Eramis, “Vulnerabilidad social municipal en el Estado de Zacatecas, México”, *Cuadernos geográficos de la Universidad de*

En sí, la noción de discriminación ha adquirido una connotación negativa, a pesar de que gramaticalmente presenta sinónimos tales como separar, distinguir, pero sólo a nivel lexicográfico.²² En el mundo como fenómeno sociopolítico, la idea de discriminación²³ ha ido adquiriendo rasgos y características negativas, despectivas, traduciéndose en un tratamiento de inferioridad con resultados desfavorables y perjudiciales.²⁴

Uno de los instrumentos que ha contribuido a lograr, o por lo menos, intentar el logro de la igualdad sustancial, son las acciones positivas, herramientas que no han sido del todo aceptadas y acogidas por la mayoría de las legislaciones, sobre todo latinoamericanas. Tales instrumentos de igualdad cuentan con diversas denominaciones: acciones afirmativas, acciones positivas (terminología europea), discriminación positiva o afirmativa (acepción norteamericana y para la gran mayoría de los países latinoamericanos). En el caso de México se han implementado en el ámbito político,²⁵ apenas una simiente de la igualdad real, implicando un

Granada, núm. 45, 2009, pp. 173-207. Beraud Lozano, José Luis, “Vulnerabilidad socioambiental en Mazatlán, México”, *Cuadernos geográficos de la Universidad de Granada*, núm. 45, 2009, pp. 31-62.

²² Fernández López, María Fernanda, “Las causas de la discriminación o la movilidad de un concepto”, *Temas Laborales: Revista Andaluza de Trabajo y Bienestar Social*, núm. 98, 2009, pp. 11-57.

²³ Rodríguez Zepeda, Jesús, “Una idea teórica de la discriminación”, en Torre Martínez, Carlos de la (coord.), *Derecho a la no discriminación*, México, UNAM-Conapred-CNDH, 2006, pp. 29-56.

²⁴ Solé Puig, Luisa Carlota, “Discriminación y derechos humanos: ¿Qué entendemos por discriminación y cuáles son sus principales ámbitos?”, en Urrutia Asua, Gorka (coord.), *Derechos humanos y discriminación: ¿nuevos o continuos retos?*, España, Alberdania, 2009, pp. 23-40.

²⁵ En el ámbito Federal por ejemplo, el artículo 4o., del Cofipe dispone la obligación de los partidos políticos para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en materia de puestos de elección popular, no debiendo exceder de 70% la representación de un solo sexo. En este sentido, consúltese Martínez Rodríguez, Antonia y Garrido Rubia, Antonio, “De la política de la presencia a la política de la diferencia: la representación de las mujeres en cuatro parlamentos nacionales (México, Chile, Argentina y Uruguay)”, *Documentos CIDOB. América Latina*, núm. 32, 2010, pp. 7-34.

avance en materia desigualdad sustancial y real, principalmente para aquellos grupos sociales o colectivos en situación de vulnerabilidad, aún con las resistencias de quienes las consideran un mecanismo discriminatorio y desigual.²⁶

III. LA DIGNIDAD HUMANA COMO ELEMENTO BASE DEL DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

De forma preliminar podemos afirmar que la dignidad humana, cualidad inherente a todo ser humano por el sólo hecho de serlo, de ser persona —*id quod est perfectissimum in tota natura*—, le es intrínsecamente atribuible y, por tanto, intransmisible e inalienable; es la base y fundamento de la igualdad.²⁷ Constituye un valor superior que trasciende a toda característica física, sociológica, política, cultural, racial. Toda persona posee dignidad humana, valor que implica por sí mismo un respeto total, íntegro y absoluto a todo ser humano, inherente, supremo y atribuible a él, corresponde a la calidad misma de ser persona, de la esencia humana, esto es, *hypostasis proprietate distincta ad dignitatem pertinente*.

Cada uno de los seres humanos es único e irrepetible, por naturaleza y esencia somos diferentes, poseemos rasgos distintivos que nos hacen diversos unos de otros, diferencias que si bien resultan ser intrínsecas —como por ejemplo, el sexo, la edad, entre otras, todas—, todos pertenecemos a la especie humana. Esta

²⁶ Langon Cuñarro, Miguel, “¿Es discriminatoria la legislación anti-discriminación?”, *Revista de Derecho*, núm. 1, 2008, pp. 35-42.

²⁷ Véase, Spaemann, Robert, “Sobre el concepto de dignidad humana”, en Massini Correas, Carlos Ignacio y Serna Bermúdez, Pedro (eds.), *El derecho a la vida*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1998, p. 85, quien considera a la palabra dignidad un tanto complicada de conceptualizar, dado que consiste en una cualidad indefinible y simple. También consúltese, León Correa, Francisco Javier, “Dignidad humana y derechos humanos en bioética”, *Biomedicina*, vol. 3, núm. 1, 2007, pp. 71-81. Jiménez García, Francisco, “El respeto a la dignidad humana (I)”, en Beneyto Pérez, José María *et al.* (coords.), *Tratado de derecho y políticas de la Unión Europea*, 2009, vol. 2, pp. 291-394.

realidad atendería a cuestiones fundamentalmente iusnaturalistas de la Teoría General del Derecho. Conceptualmente se ha considerado a la dignidad como la esencial superioridad del hombre, vulnerándose al considerarla como cualquier otra parte de la naturaleza,²⁸ violando el reconocimiento de su dimensión jurídica natural como derecho inalienable e inherente a la persona.²⁹

El concepto de dignidad³⁰ representa dos aspectos, el primero de ellos, autónomo o independiente, y que estriba en el respeto irrestricto de la condición innata del ser humano. El segundo, de tipo relacional, esto es, atañe al goce de los demás derechos, dado que en el caso de que la dignidad sea vulnerada, dicha afrenta equivaldrá a la violación del derecho en sí mismo. Con ello hemos de destacar el carácter intrínseco e innato de la dignidad de toda persona, por lo que no hay cabida para tratos discriminatorios lesivos.³¹

Atendiendo a lo anterior, la dignidad de la persona, la noción y estructura fundamental de los derechos humanos, su respeto y reconocimiento implica la cuestión mínima en el ejercicio del conjunto de los derechos atribuibles a toda persona. La dignidad

²⁸ González Pérez, Jesús, *La dignidad de la persona*, Madrid, Civitas, 1986, p. 18. Hernández Galindo, José Gregorio, “A propósito de un libro. La igualdad, corolario de la dignidad humana”, *Elementos de Juicio. Revista de Temas Constitucionales*, núm. 8, 2008, pp. 261-266.

²⁹ Véase, Guerra López, Rodrigo, *Afirmar a la persona por sí misma. La dignidad como fundamento de los derechos de la persona*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003, p. 116, quien alude al carácter natural de la idea de dignidad, considerándola como el valor que posee realmente un ser existente que se muestra a sí mismo en la experiencia como un ser con interioridad, incommunicabilidad, incomparable calidad de absoluto y trascendencia vertical: la persona, cuyo fundamento es la naturaleza.

³⁰ Pelé, Antonio, “Una aproximación al concepto de dignidad humana”, *Universitas: Revista de Filosofía, Derecho y Política*, núm. 1, 2004-2005, pp. 9-13.

³¹ Aguayo Cruz, Enrique I., “Una nueva propuesta iusnaturalista en la filosofía mexicana para fundamentar los derechos humanos”, en Saldaña Serrano, Javier (coord.), *Problemas actuales sobre derechos humanos. Una propuesta filosófica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2000, pp. 39-50, en particular, pp. 47 y ss.

humana constituye un absoluto,³² dado que no implica conductas de discriminación motivadas por raza, sexo, ideología, nacimiento, etcétera. Así pues, constituye el valor más básico de toda persona. Emmanuel Kant lo expresaba como imperativo categórico formulándose en un principio, un valor fundamental y absoluto, expresando lo siguiente:

Obra de tal modo que trates a la humanidad, tanto en tu persona como en la de cualquier otro, nunca meramente como un medio, sino que, en todo momento, la trates también como a un fin. Pues los seres racionales están todos bajo la ley de que cada uno debe tratarse a sí mismo y debe tratar a todos los demás nunca meramente como medio, sino siempre a la vez como fin en sí mismo. De este modo, surge un enlace sistemático de seres racionales por leyes objetivas comunes, esto es, un reino, el cual, dado que estas leyes tienen por propósito precisamente la referencia de estos seres unos a otros como fines y medios, puede llamarse un reino de los fines.³³

Cabe señalar que esta visión absoluta de la dignidad de la persona ha estado inserta en los diversos instrumentos y documentos internacionales de protección de los derechos humanos, considerándola como una cualidad universal en el seno de la humanidad.³⁴

No obstante, atendiendo a esta cuestión natural de todo ser humano, cabría cuestionarnos: en realidad, ¿existe igualdad entre los seres humanos? Podríamos dar respuesta a esta interro-

³² Aun cuando se afirme que la expresión de dignidad, y sobre todo su utilización está impregnada de paradojas, en este sentido, véase Saldaña Serrano, Javier, “La dignidad de la persona: fundamento del derecho a no ser discriminado injustamente”, en Torre Martínez, Carlos de la (coord.), *Derecho a la no discriminación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, pp. 58-61. Spaemann, Robert, *op. cit.*, p. 95.

³³ Kant, Emmanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, trad. de José Mardomingo, Barcelona, Ariel, 1999, pp. 173 y ss.

³⁴ Serrano, José Miguel, “El sujeto ante la dignidad: algunos aspectos éticos de las IPS y su posible desarrollo investigador”, *Persona y Derecho: Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, núm. 58, 2008, pp. 125-146.

gante afirmando que de manera axiológica, todos gozamos de ese valor supremo que corresponde a la dignidad de la persona.³⁵ Ello no resulta tan sencillo cuando en algunos regímenes antidemocráticos, como lo han sido el nacional socialismo³⁶ o bien, el *apartheid*³⁷ —aberraciones absolutamente denigrantes de la condición humana relativas a discriminaciones raciales— han justificado la minimización total de personas con determinadas características, que aún gozando de dignidad, carecían de tal reconocimiento básico.

En este mismo sentido, la dignidad de la persona es un basamento esencial y fundamental del conjunto de los derechos humanos y derechos fundamentales inherentes a cada uno, esfera limitante del poder del Estado, organización político-jurídica y social, frente al individuo. Como concepto filosófico absoluto podemos considerar a la dignidad como aquel valor de la persona que implica la limitación del ejercicio del poder,³⁸ a través del conjunto de derechos fundamentales establecidos y consagrados en los diferentes instrumentos constitucionales del Estado constitucional de derecho.³⁹

³⁵ Camps Cervera, M. Victoria, “La paradoja de la dignidad humana”, *Bio-ética & Debat: Tribuna Abierta del Institut Borja de Bioètica*, núm. 50, 2007, pp. 6-9.

³⁶ Véase, Santana Quintana, María Cristina, “La perspectiva histórica de un tema prohibido en Alemania: el nacionalsocialismo”, en Mateo del Pino, María de los Ángeles y Galván González, Victoria, *A contracultura: insurrectos, subversivos, insumisos*, España, Aduana Vieja, 2009, pp. 265-282.

³⁷ Portell, Susanna y Muntané, Isabel, “L’apartheid, una reflexió per al present”, *L’Avenç: Revista de Història i Cultura*, núm. 330, 2007, pp. 54-57. Gentle, Leonard, “Afrique du Sud: ‘apartheid social’ et contestations populaires”, *Alternatives Sud*, vol. 14, núm. 4, 2007, pp. 125-132. También véase, Freund, Bille, “La ville sud-africaine est-elle encore ‘post-apartheid’? Élément de réflexion à partir du cas de Durban”, *Tiers Monde: Revue Tiers Monde*, núm. 196, 2008, pp. 741-758. Booth, Ken *et al.*, “Seguridad en África del sur: más allá del realismo, tras el apartheid”, *Relaciones Internacionales: Revista Académica Cuatrimestral de Publicación Electrónica*, núm. 6, 2007, pp. 1-28.

³⁸ Molero Fernández, Paz, “Derechos fundamentales y dignidad humana (I)”, *Cuenta y Razón*, núm. 3, 2008, pp. 35-38.

³⁹ Ferrajoli, Luigi, “Sobre los derechos fundamentales”, *Cuestiones Constitucionales*, núm. 15, julio-diciembre de 2006, pp. 114-116.

De este mismo modo, la dignidad humana implica el respeto y reconocimiento que cada ser humano se debe a sí mismo y a los demás, esto es, ser valorados por ser personas. Aún cuando tal noción de dignidad humana ha sido fundamental en los textos internacionales de protección de derechos humanos,⁴⁰ en nuestro país no ha gozado del mismo tratamiento, principalmente en el ámbito doctrinal y jurisprudencial. Ello obedece a que ha prevalecido una vergonzosa apatía y desinterés en ofrecerle la importancia debida como uno de los conceptos fundamentales de la protección de los derechos humanos, es decir se ha descuidado su estudio y análisis.

Una prueba de lo anterior, es sencillamente la reforma constitucional de agosto de 2001, aludiendo en el artículo 1o. y por primera vez, la noción de dignidad de la persona, y que a la letra dice,

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sin lugar a dudas y ante el escaso análisis doctrinal e interpretativo que ha tenido la idea de dignidad de la persona en nuestro ordenamiento jurídico, podemos destacar que se inserta en la

⁴⁰ Gros Espiell, Héctor, “La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos”, *Anuario de Derechos Humanos*, núm. 7, enero de 2006, pp. 387-418. Amnistía Internacional, “Por la dignidad humana. Campaña global de Amnistía Internacional”, *Amnistía Internacional: Informe*, núm. 85, 2007, pp. 1-15. Amezcua, Luis, “Algunos puntos relevantes sobre la dignidad humana en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, núm. 8, 2007, pp. 339-355. Urioste Braga, Fernando, “La dignidad humana en la Declaración de Derechos Humanos”, *Revista de Derecho Público*, núm. 29, 2006, pp. 69-78.

parte dogmática, contenido por demás significativo en materia de derechos fundamentales, al brindar base y estructura al orden jurídico mexicano.⁴¹

Pues bien, la persona posee ese elemento axiológico denominado dignidad,⁴² ligado invariablemente a lo que se conoce como autonomía de la voluntad. No es otra cosa que el principio básico de derecho privado mediante el cual los individuos son capaces de establecer y determinar sus relaciones jurídicas de manera libre; representa uno de los fundamentos indispensables en la mayoría de las codificaciones jurídicas en materia civil.⁴³

No obstante lo anterior, hemos de precisar que la idea de dignidad ha trastocado el mundo de la espiritualidad,⁴⁴ considerando al hombre con una categoría especial, puesto que ha sido creado a imagen y semejanza de Dios. Pensamiento anterior a la filosofía ética kantiana,⁴⁵ en la que se consideraba a la razón

⁴¹ Saldaña Serrano, Javier, *op. cit.*, pp. 68 y 69.

⁴² Véase Boisselot *et al.*, *Dignidad de la persona humana*, trad. de Héctor González Uribe, México, Jus, 1947, pp. 181-186. Melendo, Tomás, *Dignidad humana y bioética*, España, Universidad de Navarra, 1999, pp. 151-169.

⁴³ Saldaña Serrano, Javier, *op. cit.*, pp. 75-79.

⁴⁴ Martínez Martínez, Julio Luis, *Libertad religiosa y dignidad humana: claves católicas de una gran conexión*, España, Universidad Pontificia Comillas, 2009. Del mismo autor, "Teología cristiana de la dignidad", en Torre Díaz de la, Francisco Javier (ed.), *Dignidad humana y bioética*, España, Universidad Pontificia Comillas, 2008, pp. 199-242. Peces-Barba Martínez, Gregorio, "La dignidad humana", en Asís Roig, Rafael F. de *et al.* (coords), *Los desafíos de los derechos humanos hoy*, España, Dykinson, 2007, pp. 155-172. Ortega, Iñigo, "El fundamento bíblico de la dignidad humana en 'Evangelium vitae'", en Molina, Enrique y Pardo, José María (coords.), *Sociedad contemporánea y cultura de la vida: presente y futuro de la bioética*, España, EUNSA, 2006, pp. 179-186.

⁴⁵ El pensamiento de Kant concibe que aquello que constituye la condición para que algo sea un fin en sí mismo no tiene meramente valor relativo o precio, sino un valor interno, esto es, dignidad. Véase, Kant, Inmanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Madrid, Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, 1993, p. 71. De la Mirandola, Pico, *De la dignidad del hombre*, México, Ramón Llaca y Cía., 1996, pp. 101-140. En este mismo sentido véase, Carpintero, Francisco, "Igualdad y simetría: la selección de los derechos", en Saldaña Serrano, Javier (coord.), *Problemas actuales sobre derechos*

como el fundamento de la dignidad humana, manifestada en dos vertientes: la autonomía⁴⁶ y la libertad o libre albedrío.⁴⁷

Como es bien sabido, la Constitución alemana ha dado la pauta a seguir —sólo para aquellos ordenamientos jurídicos que lo han seguido, el español,⁴⁸ por ejemplo, y no así el nuestro— en lo relativo a la dignidad humana, tan claro y evidente lo expresa en su artículo 1o., apartado 1, *Die Würde des Menschen ist unantastbar. Sie zu achten und zu schützen ist Verpflichtung aller staatlichen Gewalt* (*La dignidad humana es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público*).⁴⁹

De acuerdo al pensamiento de Kant, la igualdad hace de cada persona un individuo diferente a todos los demás y de cada individuo una persona igual a todas las otras.⁵⁰

humanos. Una propuesta filosófica, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2000, pp. 61-89.

⁴⁶ Cfr. Miguel Berianí, Iñigo de, “¿Es digno un ser que no es autónomo? Reflexiones acerca del concepto kantiano de dignidad humana”, *Estudios en homenaje al profesor Gregorio Peces-Barba*, España, Dykinson, 2008, pp. 415-430. Gordillo Álvarez-Valdés, Lourdes, “¿La autonomía, fundamento de la dignidad humana?”, *Cuadernos de Bioética*, vol. 19, núm. 66, 2008, pp. 237-253.

⁴⁷ Aludiendo a esta manifestación de la dignidad del hombre es el legítimo aposento de la libertad de la voluntad, exegéticamente considerada, y elemento constitutivo del ser humano. Véase, Martínez Pineda, Ángel, *El derecho, los valores éticos y la dignidad humana*, Porrúa, México, 2000, p. 25.

⁴⁸ González Morán, Luis, “La dignidad humana en el ordenamiento jurídico español”, en Torre Díaz, Francisco, Javier de la (ed.), *Dignidad humana y bioética*, España, Universidad Pontificia Comillas, 2008, pp. 167-197.

⁴⁹ Starck, Christian, “Introducción a la dignidad humana en el derecho alemán”, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, núm. 9, 2005, pp. 489-497. Roca Fernández, María José, “La tolerancia entre los individuos como deber fundamental en el Derecho alemán: consideraciones aplicables al derecho español”, en Elósegui Itxaso, María y Galindo Ayuda, Fernando (coords.), *El pensamiento jurídico: pasado, presente y perspectiva: libro homenaje al profesor Juan José Gil Cremades*, España, El Justicia de Aragón, 2008, vol. 3, pp. 943-962.

⁵⁰ De la Mirandola, Pico, *op. cit.*, p. 118. Belloso Martín, Nuria, “El principio de dignidad de la persona humana en la teoría kantiana: algunas contradicciones”, en Elósegui Itxaso, María y Galindo Ayuda, Fernando (coords.), *El pensamiento jurídico...*, *cit.*, vol. 3, pp. 77-104. Luther, Jörg, “Razonabilidad

IV. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL MARCO CONSTITUCIONAL MEXICANO

En el marco jurídico mexicano debemos expresar que el principio de igualdad se contempla en el artículo 1o. de la Constitución federal. Dicho numeral cuenta con dos cláusulas: la primera de ellas, que expresa la prohibición de esclavitud, y la segunda —que interesa a nuestro estudio—, la prohibición de discriminación, disposición que se incluyó a este artículo a raíz de la reforma constitucional en el 2001.

Del contenido jurídico de este artículo debemos destacar tres cuestiones en materia de igualdad. En primer término, en el párrafo con el que inicia el contenido del artículo 1o. se expresa el principio de igualdad de manera genérica y abstracta, estableciendo que “todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución”. Una segunda cuestión es la que corresponde a la prohibición expresa de la esclavitud, y una tercera, relativa a la prohibición de discriminación por diversos motivos.

El principio de igualdad se consagra de manera genérica en el artículo 1o. de nuestra carta magna mexicana, otorgándole un papel central en el ordenamiento jurídico,⁵¹ disposición constitucional que contempla su pleno desarrollo en sus dos cláusulas siguientes: la prohibición de la esclavitud y el derecho de no discriminación.

Por consiguiente, como hemos dicho con anterioridad, en el párrafo segundo del artículo 1o. constitucional se establece la cláusula general relativa al derecho a no ser discriminado por

y dignidad humana”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 7, 2007, pp. 295-326.

⁵¹ González Martín, Nuria, “Principio de igualdad y no discriminación: referencia al marco jurídico mexicano”, en Carrasco Durán Manuel *et al.* (coords.), *Derecho constitucional para el siglo XXI: Actas del VIII Congreso Iberoamericano de Derecho*, España, Aranzadi, 2006, vol. 1, pp. 797-810. Montalvo Romero, Josefá, “Igualdad laboral y no discriminación en el contexto mexicano”, *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, núm. 40, 2007, pp. 229-242.

razones específicas: origen étnico⁵² o nacional,⁵³ género,⁵⁴ edad, capacidades diferentes,⁵⁵ condición social, condiciones de salud, religión,⁵⁶ opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra⁵⁷ que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De la misma manera alude a la relación existente entre la dignidad de la persona y el principio de igualdad real y efectiva,⁵⁸ considerado un derecho atemporal y atribuible a todo ser huma-

⁵² Puyol González, Ángel, “Derechos humanos y multiculturalismo”, *Enrahonar: Quaderns de Filosofia*, núms. 40-41, 2008, pp. 67-81.

⁵³ Díaz Crego, María, “El derecho a no ser discriminado por razón de nacionalidad: ¿un derecho de los extranjeros?”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, año 30, núm. 89, 2010, pp. 115-155.

⁵⁴ Figueruelo Burrieza, Ángela, “La igualdad compleja en el constitucionalismo del siglo XXI. Referencia especial a la no discriminación por razón de sexo”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 123, 2008, pp. 245-271. Lagunes Huerta, Lucía, “Periodismo sin discriminación: reto del siglo XXI”, *El Cotidiano*, núm. 58, 2009, pp. 87-91. Buitrago Leal, Roxana, “What Are The Different Ways in Which We Can Understand Gendered Diasporic Identities?”, *Zona Próxima: Revista del Instituto de Estudios Superiores en Educación*, núm. 11, 2009, pp. 170-183. Rodríguez-Armas, Magdalena Lorenzo, “La igualdad real y efectiva desde la perspectiva del género en la jurisprudencia del tribunal constitucional federal alemán y el tribunal constitucional español”, *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, núm. 40, 2007, pp. 181-194. Valenzuela Reyes, María Delgadina, “Evolución legislativa sobre los derechos e igualdad jurídica de la mujer en México”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 10, 2010, pp. 325-345.

⁵⁵ Tomás Olivares, Violante, “La discapacidad como elemento de discriminación positiva”, en Vicente Giménez, Teresa y Hernández Pedreño, Manuel (coords.), *Los derechos de los niños, responsabilidad de todos*, España, Universidad de Murcia, 2007, pp. 213-218.

⁵⁶ López Uresti, Irune, “¿Generación vulnerable?”, *Crítica*, año 59, núm. 963, 2009, pp. 21-25.

⁵⁷ Garibo, Ana Paz, “Hijos de padre anónimo: ¿una nueva categoría discriminatoria?”, en Ballesteros Llompart, Jesús y Fernández Ruiz-Gálvez, María Encarnación (coords.), *Biotecnología y Posthumanismo*, España, Aranzadi, 2007, pp. 487-503. Bonet i Martí, Jordi, “La vulnerabilidad relacional: análisis del fenómeno y pautas de intervención”, *Redes: Revista Hispana para el Análisis de Redes Sociales*, núm. 11, 2006, pp. 1-17.

⁵⁸ Valdés Dal-Re, Fernando, “Del principio de igualdad formal al derecho material de no discriminación”, en Quintanilla Navarro, Beatriz y Valdés Dal-

no, enfatizando la dimensión iusnaturalista y axiológica de la dignidad de la persona humana,⁵⁹ como fundamento constitucional del orden público y la paz social.⁶⁰ De ahí que resulte necesaria la acción de los poderes públicos para garantizar la dignidad de cada persona y el pleno desarrollo de su personalidad en una sociedad económica, social y democrática.⁶¹

Pues bien, como ya hemos dejado sentado, el marco jurídico constitucional mexicano contempla en el párrafo tercero del artículo 1o. la cláusula genérica del derecho de no discriminación, sin embargo, esta disposición jurídica es un incipiente intento de regular todos aquellos tratamientos desiguales y desfavorables que implican el acto discriminatorio, y que en nuestro país han persistido en la sociedad. En consecuencia, resulta de ello un marco constitucional insuficiente y escaso para una problemática como la discriminación, con profundas raíces en nuestra conciencia social e individual, prevaleciendo la apatía y la falta de reconocimiento y aceptación a lo diferente, a lo diverso.

Pareciese que resulta más cómodo mostrar actitudes desvalorativas y discriminatorias, que asumir un respeto a grupos que, no es que posean la característica de *ser vulnerables*, sino que por meras circunstancias histórico-sociales se encuentran en determinada situación de vulnerabilidad.⁶² Tal es el caso por ejemplo, de

Re, Fernando (dirs.), *Igualdad de género y relaciones laborales*, España, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2008, pp. 19-43.

⁵⁹ Pérez Triviño, José Luis, “La relevancia de la dignidad humana: un comentario”, *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 30, 2007, pp. 159-164.

⁶⁰ Rey Martínez, Fernando, “Igualdad y discriminación: estrategias contra los estigmas, las castas y la ciudadanía debilitada”, en Torres Aguilar, Manuel y Salazar Benítez, Manuel, *La inclusión del otro: más allá de la tolerancia*, España, Universidad de Córdoba, 2008, pp. 49-86.

⁶¹ Hernández, María del Pilar, “¿Avances de los derechos humanos de la mujer en México? Hacia una pedagogía de la igualdad en la diferencia”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 10, enero-junio de 2010, pp. 379-388.

⁶² Stith, Richard, “La prioridad del respeto: cómo nuestra humanidad común puede fundamentar nuestra dignidad individual”, *Persona y Derecho: Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, núm. 62, 2010, pp. 181-210.

las y los indígenas, niñas y niños, mujeres, adultos mayores, homosexuales, personas con discapacidad, etcétera, grupos sociales *minoritarios* que tradicionalmente han sufrido discriminación.

Pero a todo esto, ¿podemos establecer qué causas o razones jurídicas se han utilizado para discriminar o tratar desigualmente a las personas? En otras palabras, ¿qué tipo de diferencias son válidas y cuáles no, jurídicamente? Si bien es cierto que algunas de ellas, como por ejemplo, el color de piel, ya han sido superadas, simplemente basta observar la situación política que prevalece en los Estados Unidos de América, país en el que se postularía una persona de raza negra como candidato presidencial, obteniendo el triunfo electoral.

En nuestro marco constitucional, es a partir de la reforma de agosto de 2001 a través de la cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 1o. de nuestra carta magna en el que se establece de forma, hasta cierto punto casuística, los motivos por los cuales se prohíbe discriminar, por cuestiones étnicas, género, edad, capacidades diferentes, condiciones socioeconómicas, de salud, creencias religiosas, orientación sexual, entre otras. No obstante, aun quedan sin contemplarse otros tipos de discriminación, tal es el caso de la discriminación por xenofobia, por rasgos lingüísticos, por preferencias sexuales, por cuestiones genéticas, por discapacidad, entre otEn este sentido podría entenderse que dicha reforma ha dado un paso trascendental en materia de derechos individuales, derechos fundamentales, derechos humanos. Sin embargo, aún es perfectible, toda vez que constituye sólo el punto de partida para conformar todo un marco pleno de reconocimiento de prerrogativas postuladas en nuestro texto constitucional.

A pesar de que en el plano internacional el reconocimiento de los derechos humanos ha experimentado un avance normativo de gran trascendencia, plasmándose en numerosos instrumentos jurídicos en materia de no discriminación.⁶³ Observamos que en el caso mexicano, la lucha antidiscriminatoria y de exclusión

⁶³ Domínguez García, Fernando, "Dignidad humana, tratados internacionales y derechos de los extranjeros (comentario a las SSTC 236/2007,

social se ha visto integrada en el marco jurídico, con pasos lentos e irremediamente escasos, frente a la dimensión de esta problemática y sus consecuencias.

En este mismo sentido, uno de los avances que ha experimentado nuestro ordenamiento jurídico en el ámbito del derecho a la no discriminación ha sido precisamente la implementación y desarrollo de diversas acciones y medidas institucionales dirigidas a la conformación de una sociedad más justa e incluyente,⁶⁴ esto al hacer frente a numerosas prácticas y tratos discriminatorios que han persistido en diferentes ámbitos de la sociedad mexicana. Uno de esos instrumentos jurídicos de carácter constitucional constituye el derecho de toda persona a no ser discriminada, incorporado en el tercer párrafo del artículo 1o. de nuestro ordenamiento jurídico supremo, y otorgándole naturaleza constitucional, y evidentemente considerándolo un derecho individual.

Aunado a lo anterior, debemos destacar la obligación que tiene el Estado mexicano de salvaguardar los derechos individuales, pues éstos constituyen límites al ejercicio del poder público, al llevar a cabo acciones institucionales y normativas, dirigidas a eliminar aquellas prácticas discriminatorias que han sufrido grupos de personas considerados tradicionalmente vulnerables. Por tal razón se considera que uno de los objetivos principales del marco jurídico del derecho de no discriminación es una auténtica cohesión social.

En el ámbito que nos ocupa hemos de destacar dos cuestiones en lo relativo a la dinámica de la discriminación. En primer lugar, la gran complejidad que conlleva el tratamiento discriminatorio, y que deriva de las diferentes formas de pensar: estereotipos sociales sumamente arraigados en la sociedad,⁶⁵ intolerancia,

259/2007 y concordantes)", *Revista Jurídica de Catalunya*, vol. 107, núm. 4, 2008, pp. 1153-1168.

⁶⁴ Soberanes Fernández, José Luis, "Igualdad, discriminación y tolerancia en México", *Cuestiones Constitucionales*, núm. 22, 2010, pp. 261-274.

⁶⁵ Morales, J. Francisco y Fernández-Arregui, Saulo, "Perspectivas psicológicas de la discriminación y la exclusión social", en Yubero Jiménez, Santiago

prejuicios permanentemente presentes en nuestro imaginario social, el no reconocimiento a lo diferente, tendiendo a la *homogeneización social*. Y en segundo término, su multidimensionalidad, que atiende al predominio de los tratos desfavorables en diversos entornos sociales, lo que produce una estructura social fragmentada y desintegrada; incluso, la gran mayoría de las veces, se presenta de manera combinada o conjunta, tal es el caso por ejemplo, de una mujer, trabajadora e inmigrante, suponiendo una triple discriminación.

De todo ello resulta una situación de clara indefensión, marginación, vulnerabilidad y desprecio, originada por lagunas jurídicas⁶⁶ y la apatía y desinterés institucional que ha caracterizado la estructura política y social mexicana, en lo relativo a temas de igualdad, no discriminación e igualdad de oportunidades. La discriminación se ha enraizado con bases y perfiles bajo el prejuicio social, causando daños a determinados colectivos, pero también reflejando una cultura nacional de mediocridad, representada por la poca actuación por parte de instituciones públicas y privadas de México.

Otro de los elementos instrumentales en la lucha contra la discriminación y la exclusión social son las acciones positivas, medidas de igualdad a favor de aquellos colectivos sociales que en el devenir histórico han sufrido prácticas discriminatorias que vulneran y restringen su dignidad humana como base de los derechos fundamentales, al considerárselas individualmente.

V. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Sin ninguna duda podemos expresar que la aprobación de esta normativa federal ha obedecido al rango constitucional otorgado al derecho de no discriminación en nuestra carta magna.

et al. (coords.), *Exclusión: nuevas formas y nuevos contextos*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2009, pp. 11-24.

⁶⁶ Nettel Díaz, Ana Laura, *op. cit.*, pp. 437 y ss.

Toda esta cuestión atiende al refrán popular que dice “no hay peor ciego que el que no quiere ver”, y efectivamente, hemos sido una sociedad que se ha mostrado indiferente, indolente y apática, provocando una fractura en la sociedad mexicana.⁶⁸

Esta nueva Ley federal constituye precisamente un instrumento normativo cuya finalidad principal consiste en otorgar regulación jurídica a lo fácticamente visible en materia de no discriminación. Esto es, constituye el primer paso, el reconocimiento de la existencia de conductas discriminatorias por diversos motivos o razones, suscitada de forma real y material hacia ciertos grupos o colectivos sociales, tradicionalmente marginados y excluidos.⁶⁹ Así se contribuye pues de forma inicial a la configuración jurídica del derecho de no discriminación, con el establecimiento de disposiciones jurídicas tendientes a eliminar todo acto de discriminación.

No hay que olvidar que esta reforma constitucional trasciende de igual manera en la dimensión política, impulsando acciones dirigidas a la vida democrática de México y al fortalecimiento del Estado de derecho con políticas públicas incluyentes de todos los grupos sociales. Concibiéndose así a la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción, que basada en el origenétnico⁷⁰ o nacional,⁷¹

⁶⁸ Véase, Carbonell Sánchez, Miguel, “La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”, en Torre Martínez, Carlos de la (coord.), *Derecho a la no discriminación*, México, UNAM, 2006, pp. 327-341.

⁶⁹ Uribe Arzate, Enrique y Romero Sánchez, Jesús, “Vulnerabilidad y victimación en el Estado mexicano”, *Espiral: Estudios sobre Estado y Sociedad*, vol. 14, núm. 42, 2008, pp. 75-96.

⁷⁰ Copello Barone, Natalia Patricia, “La diferencia en la igualdad. El desafío judicial para la inclusión de las comunidades aborígenes en un mundo pluricultural”, *Cuestiones Constitucionales*, número 20, 2009, pp. 103-147. Wiewiorka, Michel, “La mutación del racismo”, *Revista de Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 200, 2007, pp. 13-22. Peucker, Mario, “La discriminación étnica en el mercado laboral-evidencia empírica sobre un fenómeno multidimensional, en Urrutia Asua, Gorka (coord.), *Derechos humanos y discriminación: ¿nuevos o continuos retos?*, España, Alberdania, 2009, pp. 101-128.

⁷¹ Gómez Izquierdo, Jorge, “El mito mestizo. Definición racista de la identidad nacional”, *Metapolítica: la mirada limpia de la política*, núm. 67, noviembre-diciembre de 2009, pp. 76-93. Belsué Guillorme, Katrina, “El rechazo invisible: integración que discrimina”, en Catalá Pérez, Manuela (coord.), *Miradas y voces*

sexo, edad,⁷² discapacidad,⁷³ condición social o económica,⁷⁴ condiciones de salud,⁷⁵ embarazo,⁷⁶ lengua,⁷⁷ religión⁷⁸ opinio-

de la inmigración, España, Montesinos Editor, 2009, pp. 65-77. Falomir Pichastor, Juan Manuel y Mugny, Gabriel, “Influencia social y discriminación: percepción de la capacidad de adaptación de los inmigrantes y amenaza para la identidad nacional”, *Revista de Psicología Social*, vol. 24, núm. 1, 2009, pp. 3-16. Palermo, Francesco, “Discriminación y minorías nacionales: instrumentos y formas de avanzar, con especial atención a los derechos lingüísticos”, en Urrutia Asua, Gorka (coord.), *Derechos humanos y discriminación: ¿nuevos o continuos retos?*, España, Alberdania, 2009, pp. 41-62.

⁷² Peña Gómez, Angélica de la, “La niñez en la construcción de la sociedad”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 200, 2007, pp. 99-122. Gialdino, Rolando E., “El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, t. I, 2007, pp. 533-544.

⁷³ Villanueva Flores, Mercedes, “La discriminación interna de las personas con discapacidad: el desarrollo de carreras profesionales”, en Pindado García, Julio y Payne, Gregory (coords.), *Estableciendo puentes en una economía global*, 2008, vol. 1 (ponencias), pp. 1-24. Demaret, Luc, “Discapacidad: el costo humano de la discriminación”, *Educación obrera*, núm. 137, 2004, pp. 11-18.

⁷⁴ Wiewiorka, Michel, “Identidades, desigualdades y globalización”, *Metapolítica: La mirada limpia de la política*, núm. 67, noviembre-diciembre de 2009, pp. 45-68. Oteiza, José Andrés de, “Atacar al fantasma de la pobreza para batir la desigualdad”, *Revista de Administración Pública*, núm. 114, 2007, pp. 33-40.

⁷⁵ Silvia Magali Cuadra *et al.*, “El estigma asociado al VIH/SIDA: el caso de los prestadores de servicios de salud en México”, *Salud pública de México*, vol. 48, núm. 2, 2006, pp. 141-150. Gil de Arriba, Carmen, “Viejos estigmas y nuevos riesgos epidemiológicos: incidencia y prevalencia del VIH/SIDA a escala internacional”, *Scripta Nova: Revista Electrónica de Geografía y Ciencias sociales*, núm. Extra 12, fascículo 270, agosto de 2008. Campero, Lourdes *et al.*, “El ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos: un estudio cualitativo de personas heterosexuales con VIH en México”, *Salud Pública de México*, vol. 52, núm. 1, 2010, pp. 61-69.

⁷⁶ Tomei, Manuela y Vega Ruiz, María Luz, “La discriminación de la mujer en el lugar de trabajo. Nuevas tendencias en materia de discriminación por motivos basados en la maternidad y el acoso sexual”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 4, 2007, pp. 149-174.

⁷⁷ Kymlicka, Will y Patten, Alan (comps.), *Language Rights and Political Theory*, Oxford, Oxford University Press, 2004. Martínez López, Juan A., “Las expresiones fijas: elementos del entorno y discriminación semántica”, *Filología y Lingüística*, núm. 32-1, 2006, pp. 211-221. Juárez Gamero, Alejandro, “La discriminación en los medios de difusión. Tan natural como cotidiana”, *Revista Me-*

nes,⁷⁹ preferencias sexuales,⁸⁰ estado civil,⁸¹ o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento⁸² o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

xicana de Comunicación, junio-julio de 2008, pp. 34-35. Encabo Fernández, Eduardo y López Valero, Armando, *Lenguaje, cultura y discriminación: la equidad comunicativa entre género*, Barcelona, Octaedro, 2008.

⁷⁸ Degetau, Jorge, “Malverde y la santísima: cultos y credos en el México posmoderno”, *Metapolítica: la mirada limpia de la política*, núm. 67, noviembre-diciembre de 2009, pp. 35-56.

⁷⁹ Salgado Rodríguez, Luis, “Libertad de expresión *versus* no discriminación. Dos derechos enfrentados”, *Revista Mexicana de Comunicación*, junio-julio de 2008, p. 36. Salazar, Pedro y Gutiérrez Rivas, Rodrigo, *El derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la no discriminación*, México, Conapred, 2007. Berenzon Gorn, Boris y Calderón Aragón, Georgina, ¿“Todo es tolerancia?””, *Metapolítica: La mirada limpia de la política*, núm. 68, enero-febrero de 2010, pp. 25-43.

⁸⁰ Nettel Díaz, Ana Laura, *op. cit.*, pp. 437-438. Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay A.C., y Sociedad Mexicana Pro Derechos de la Mujer, A.C., “Emergencia del discurso homoerótico femenino como herramienta para defender los derechos humanos: la discriminación de género por orientación sexual en la cotidianidad”, *Archivos Hispanoamericanos de Sexología*, vol. XIV, núm. 2, 2008, pp. 57-102. Pulecio Pulgarin, Jairo Mauricio, “Entre la discriminación y el reconocimiento: las minorías sexuales en materia de educación”, *Revista Via Iuris*, núm. 7, 2009, pp. 29-41.

⁸¹ Alonso Pérez, José Ignacio, *El reconocimiento de las uniones no matrimoniales en la Unión Europea*, Barcelona, Bosch, 2007. Camarero Suárez, María Victoria, “Discriminación jurídica del matrimonio frente a las parejas de hecho”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, núm. 16, 2008, pp. 1-24. Ruiz-Rico Ruiz, José Manuel y Casado Casado, José Manuel, “Las uniones de hecho no matrimoniales: consideraciones generales y aspectos registrales”, *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, núm. 685, septiembre-octubre de 2005, Fuente electrónica: <http://ulex.com/vid/328787>. Fresnedo de Aguirre, Cecilia, “Uniones matrimoniales y no matrimoniales. Su continuidad jurídica a través de la fronteras”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 123, 2008, pp. 313-344.

⁸² No podemos dejar de citar a Bourdieu, P., *La distinción. Crítique sociale du jugement*, París, Editions de Minuit, Le Sense commun, 1979, obra que a pesar de tener tiempo de haber sido editada, representa perfectamente los signos que por insospechados que parezcan han sido objeto de discriminación y trato desigual: modales, buen gusto, forma de expresarse, etcétera. Carbonell Sánchez, Miguel, “La xenofobia constitucionalizada”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 246, 2006, pp. 189-204. Velasco Arroyo, Juan Carlos, “Discriminación positiva, diversidad cultural y justicia”, *Daimon: Revista de Filosofía*, núm. 41, 2007, pp. 141-158.

De esta manera, la línea fundamental en materia de no discriminación es la obligación por parte del Estado mexicano de establecer las condiciones necesarias para que todo gobernado goce y disfrute del conjunto de prerrogativas expresadas y garantizadas en nuestro texto constitucional, con miras a instaurar una política antidiscriminatoria congruente y coordinada para garantizar a toda persona el pleno goce y ejercicio de sus derechos. De ahí que el derecho a la igualdad y no discriminación represente uno de las vertientes medulares en el reconocimiento y promoción de la igualdad de trato e igualdad de oportunidades para todas y todos,⁸³ así como para los colectivos en situación de vulnerabilidad.⁸⁴

Resulta interesante señalar que esta Ley ha tenido como antecedentes los trabajos de un órgano institucional denominado Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, creada en marzo de 2001. Presidida por Gilberto Rincón Gallardo —recientemente fallecido— e integrada de forma plural —y representada por integrantes de comisiones de derechos humanos, diversas organizaciones civiles, entidades académicas, miembros de los partidos políticos, así como también del Ejecutivo y Legislativo, ambos a nivel Federal— discusiones y acuerdos de los que derivaron un Proyecto de Ley.

Como en la gran mayoría de las veces, dicho documento sentó las bases para que una vez cumplidas las correspondientes fases

⁸³ Paniagua, Karla, “El aspecto sí cuenta. Notas sobre discriminación laboral”, *Metapolítica: la mirada limpia de la política*, núm. 67, noviembre-diciembre de 2009, pp. 25- 28. Aguilera Rull, Ariadna, “Prohibición de discriminación y libertad de contratación”, *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 1, febrero de 2009, pp. 1-30.

⁸⁴ Muñoz León, Fernando, “Principios rectores del orden social e igualdad de oportunidades”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, núm. 2007, pp. 243-258. Juan Toset, Eva María, “Vulnerabilidad, exclusión social, desigualdad y ciudadanía. El trabajo social ante situaciones de desigualdades estructurales”, *Documentos de trabajo social: Revista de Trabajo y Acción Social*, núm. 45, 2009, pp. 49-57. Kirby, Peadar, “El impacto social de la globalización: de la pobreza a la vulnerabilidad”, en Uña Juárez, Francisco Octavio *et al.* (coords.), *Las dimensiones sociales de la globalización*, España, Thomson Paraninfo, 2007, pp. 13-42.

del procedimiento legislativo, el 11 de junio de 2003 se publicase la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el *Diario Oficial de la Federación*, mediante la cual se crearía el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Conapred).

En esa misma línea hay que destacar su relevancia y trascendencia legislativa, al regular uno de los tópicos estructurales de todo Estado de derecho como lo es el derecho de no discriminación, sancionando tratamientos desfavorables sin justificación, cuyo contenido normativo quedaría integrado en seis capítulos.

En el primer capítulo “Disposiciones Generales” da a conocer el carácter público e interés social que en toda normativa jurídica ha de prevalecer. Sin embargo, expresa dos conceptos que perfilan los objetivos centrales de la lucha antidiscriminatoria: la igualdad de oportunidades e igualdad de trato. Ello implica brindar *un mínimo* de condiciones para que cada persona tenga posibilidad de acceder a una igualdad efectiva y sustancial, ya no sólo una igualdad de *iure*, sino también en el ámbito material, de hecho.

El derecho constitucional comparado⁸⁵ ejerce una acentuada influencia en el artículo 2o., de esta Ley, esencialmente del artículo 3o., apartado 2, de la Constitución italiana de 1947⁸⁶ y el numeral 9, apartado 2, de la Constitución española,⁸⁷ al contemplar el compromiso por parte de los poderes públicos de eliminar todos aquellos obstáculos para el logro de la igualdad sustancial. Y aquí cabría la siguiente interrogante: ¿pueden existir personas con un trato más igual que otros? ¿Acaso hay más iguales que otros? O más bien, ¿hay personas menos iguales que otras?

⁸⁵ Brito Melgarejo, Rodrigo, “El principio de igualdad en el Derecho Constitucional Comparado”, en González Martín, Nuria (coord.), *Estudio jurídicos en homenaje a Marta Morineau*, México, UNAM, 2006, t. II, pp. 135-148. Pérez Portilla, Karla, *op. cit.*, pp. 124-134.

⁸⁶ Bonilla, Miranda, “La dignidad humana en la jurisprudencia de la Corte Institucional Italiana”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, núm. 119, 2009, pp. 37-68.

⁸⁷ Varela, Santiago, “La Constitución española en el marco del derecho constitucional comparado”, en Fernández Rodríguez, Tomás R. (coord.), *Lecturas sobre la Constitución española*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1978, t. I, pp. 13-30.

Otra de las cuestiones trascendentales expresadas en este apartado es lo relativo al artículo 4o., en el que dispone lo siguiente:

Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Ciertamente, en lo esencial —y como se podrá observar—, esta disposición trasciende lo expresado por el texto constitucional, al tratar de regular dos ámbitos en los que las conductas discriminatorias se presentan.⁸⁸ Ello muestra una cierta apertura al ámbito jurídico de la normativa internacional,⁸⁹ contemplando la xenofobia y el antisemitismo como conductas equiparables a la discriminación.⁹⁰

Una de las decepciones normativas más evidentes ha sido lo relativo a la ausencia del concepto de discriminación indirecta,⁹¹

⁸⁸ Montes Berges, Beatriz, “Discriminación y perjuicio: su relación con otras variables psicosociales”, en Ramos Álvarez, Manuel M. y Berrios Martos, Pilar, *Investigación en psicología*, 2007, vol. 2, pp. 183-202.

⁸⁹ Shelton, Dinah, “Prohibición de discriminación en el derecho internacional de los derechos humanos”, *Anuario de Derechos Humanos*, 2008, pp. 15-39. Villán Durán, Carlos, “Las obligaciones de los Estados en materia de educación en DDHH”, en Esquinas Alcázar, Jorge T. (coord.), *Derecho a la alimentación y soberanía alimentaria*, España, Universidad de Córdoba, 2008, pp. 21-39. Estrada Corona, Adrián, “Derechos humanos en el contexto internacional. Entrevista con el Dr. Carlos Villán Durán”, *Revista Digital Universitaria*, vol. 8, núm. 7, julio de 2010, pp. 1-6.

⁹⁰ Nettel Díaz, Ana Laura, *op. cit.*, pp. 431-433.

⁹¹ Perán Quesada, Salvador, “La prohibición de discriminación indirecta”, *Aranzadi Social: Revista Doctrinal*, vol. 2, núm. 11, octubre de 2009, pp. 35-38. También consúltese, Elorza Guerrero, Fernando, “Despido y prueba de la dis-

aspecto que sí contemplaba el Proyecto inicial de esta Ley, y que desafortunadamente no incorporó la perspectiva progresista y de avanzada. Nos referimos a decepciones, porque son precisamente las discriminaciones indirectas aquellos tratamientos cuya aplicación resulta neutra, y sin embargo, acarrear consecuencias y resultados perjudiciales. Es decir, constituyen tratos desfavorables encubiertos, a simple vista neutrales, y por ende, formalmente no discriminatorios.⁹² El procedimiento de selección de personal es uno de los ámbitos en el que mayor incidencia se presenta este tipo de conductas discriminatorias.⁹³

La regulación jurídica normativa para eliminar todo tipo de tratamientos desfavorables que conlleva la discriminación había pecado de mostrar una completa apatía.⁹⁴ Con la nueva normativa se pretende atender esta grave problemática, otorgarle reconocimiento y brindarle visibilidad jurídica y social. Consecuencia ineludible que ha originado el haberle otorgado carácter constitucional al derecho de no discriminación y sobre todo, darle visibilidad a esta problemática jurídica y social, dado que habría quienes incluso dudarían si en México ha existido discriminación.⁹⁵

De forma preliminar, podemos aseverar que la lucha contra la discriminación apenas ha permeado en las diferentes ins-

crimación indirecta por razón de sexo”, *Temas Laborales: Revista Andaluza de Trabajo y Bienestar Social*, núm. 103, 2010, pp. 247-257.

⁹² Véase, García-Perrote Escarpín, Ignacio, “Discriminación indirecta”, en Ojeda Avilés, Antonio y Gorelli Hernández, Juan (coords.), *Diccionario Jurídico Laboral*, Granada, Comares, 1999, p. 249.

⁹³ Tomei, Manuela, “Análisis de los conceptos de discriminación y de igualdad en el trabajo”, *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 122, núm. 4, 2003, pp. 443-445.

⁹⁴ Naya Garmendia, Luis María y Dávila Balsera, Paulí, “El derecho a la educación, los derechos de la infancia y la no discriminación”, en López Noguero, Fernando (coord.), *Educación como respuesta a la diversidad: una perspectiva comparada*, España, Sociedad Española de Educación Comparada-Universidad Pablo de Olavide, 2008, pp. 114-135.

⁹⁵ Bokser Liverant, Judit, “Reflexiones sobre un ‘fenómeno difuso’ a partir de la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 200, 2007, pp. 71-86.

tancias gubernamentales de nuestro país, desde una perspectiva tanto normativa como también institucional, sin que ello signifique una desvaloración en los esfuerzos por paliar los efectos de tratos discriminatorios a diversos grupos que históricamente se han situado en circunstancias de vulnerabilidad. Ha sido hasta hace poco menos de una década cuando el fenómeno de la discriminación y la exclusión social se reconoció con una incipiente *visibilidad normativa*, aun cuando ha persistido en nuestro país el fenómeno discriminatorio desde tiempo atrás.

A manera de un enfoque comparativo, hemos de señalar que la Unión Europea, como organización internacional *sui generis*, va a la vanguardia en la lucha antidiscriminatoria,⁹⁶ al emitir un importante número de normativas vinculantes, como lo son por ejemplo, las Directivas comunitarias.⁹⁷ Desafortunadamente en México ha prevalecido un clima de desinterés y apatía social e institucional en el fomento de acciones normativas como instrumentales en la lucha contra la discriminación.

⁹⁶ Véase, Figueroa Bello, Aída, *Igualdad y no discriminación por razón de sexo como derecho fundamental en el marco de la Unión Europea*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010. De la misma autora, “Participación equilibrada entre mujeres y hombres en la toma de decisiones de la Unión Europea: ¿mito o realidad?”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 129, septiembrediciembre de 2010, pp. 1107-1146. Caballero Ochoa, José Luis, *La igualdad en ciernes. La prohibición de discriminar en cartas fundamentales europeas*, México, Porrúa-Universidad Iberoamericana, 2004. Urteaga Olano, Eguzki, “Las políticas de discriminación positiva en Francia”, *Revista de Sociología*, núm. 95, 2010, pp. 157-179. Ruhl, Klaus-Jörg, “La política de derechos humanos de la Unión Europea”, *Espiral: Estudios sobre Estado y Sociedad*, vol. 13, núm. 3, pp. 39-62.

⁹⁷ Romero García, Emilio J., “La campaña europea por la diversidad contra la discriminación. Su comunicación gráfica estática”, *CDC Cuadernos de Comunicación*, núm. 3, 2009, pp. 17-20. Fernández de Gatta Sánchez, Dionisio, “La igualdad en la Unión Europea: un principio bien entendido y aplicado”, *Diario La Ley*, núm. 7207, junio de 2009, pp. 4-9. Quesada Segura, Rosa, “La no discriminación, la igualdad de trato y de oportunidades en el ordenamiento europeo. Del Convenio Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa, a los Tratados y a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea”, *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, núm. Extra 3, 2007, pp. 53-75.

Uno de los mecanismos que se han implementado y aplicado en las legislaciones contemporáneas en materia de igualdad y no discriminación han sido las acciones positivas, medidas cuyo eje central constituye un tratamiento desfavorable con miras a lograr la denominada igualdad sustancial, real o efectiva; también se le conoce como *affirmative action*, o bien discriminación positiva, término que a nuestro parecer consideramos un tanto confuso y contradictorio.

En esa misma línea, en la lucha contra la discriminación en nuestro país se han implementado algunos programas y planes gubernamentales, sólo que un lastre que toda acción institucional presenta es que no trasciende más allá del periodo sexenal durante el cual se emite, careciendo de viabilidad y congruencia, pero sobre todo de continuidad. Programas como por ejemplo, PROGRESA, o bien, el actual Programa de Igualdad de Oportunidades, que lejos de representar avances y logros, han representado un falso interés por parte de las instancias oficiales para atender y eliminar la discriminación.

VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Si bien es cierto que en el actual siglo XXI se han experimentado numerosos avances en el plano científico y tecnológico, la visión progresista que tal desarrollo pudiera implicar se ve ensombrecida ante el abismo que la discriminación representa en nuestro país; lo que provoca un grave estigma social y cultural en aquellas personas, tanto en su vertiente individual como en quienes integran a ciertos colectivos que por ciertas condiciones se encuentran en situación de vulnerabilidad.

El *boquete* social y jurídico que el fenómeno de la discriminación ha representado resulta de grandes dimensiones. No sólo basta con la aprobación de una normativa que visibilice de una vez por todas el grave desafío que suponen las prácticas discriminatorias en nuestro país; sino mucho más aún, el fiel compromiso del Estado mexicano de llevar a cabo e implementar un conjun-

to de medidas y políticas de acciones positivas que conlleven a superar toda forma de discriminación, exclusión y limitación y de derechos y oportunidades de quienes han sido discriminados, desde una óptica individual como en el entorno colectivo y social. El Estado mexicano es el encargado de desarrollar estos instrumentos dirigidos a eliminar los tratamientos discriminatorios y así lograr la igualdad sustancial y material en el seno de la sociedad mexicana.

La lucha constitucional y legal contra el fenómeno de la discriminación apenas inicia, agrupando todo un marco jurídico en materia de derechos humanos de igualdad y no discriminación. Todo ello representa una muestra de la marcada influencia que han ejercido todos los instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha firmado y ratificado, disponiéndose en nuestro texto constitucional una cláusula genérica de no discriminación y otra sobre igualdad material o sustancial. Aún resta llevar a cabo diversas acciones para que convivamos en una sociedad más igualitaria con el debido respeto de los derechos humanos de las personas que integramos México, surgiendo así una vida de reconciliación y reconocimiento de los derechos fundamentales de aquellos que, de manera tradicional, se han enfrentado a tratamientos desvalorativos y perjudiciales que les han causado mella en el reconocimiento integral y goce de sus derechos fundamentales.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- AGUAYO CRUZ, Enrique I., “Una nueva propuesta iusnaturalista en la filosofía mexicana para fundamentar los derechos humanos”, en SALDAÑA SERRANO, Javier (coord.), *Problemas actuales sobre derechos humanos. Una propuesta filosófica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2000.
- AGUILERA RULL, Ariadna, “Prohibición de discriminación y libertad de contratación”, *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 1, febrero de 2009.

- ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- ALONSO PÉREZ, José Ignacio, *El reconocimiento de las uniones no matrimoniales en la Unión Europea*, Barcelona, Bosch, 2007.
- AMEZCUA, Luis, “Algunos puntos relevantes sobre la dignidad humana en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, núm. 8, 2007.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL, “Por la dignidad humana. Campaña global de Amnistía Internacional”, *Amnistía Internacional: Informe*, núm. 85, 2007.
- ARA PINILLA, Ignacio, “Reflexiones sobre el significado del principio constitucional de igualdad”, en GARCÍA SANMIGUEL, L., *El principio de igualdad*, Madrid, Dykinson, 2000.
- BELLOSO MARTÍN, Nuria, “El principio de dignidad de la persona humana en la teoría kantiana: algunas contradicciones”, en ELÓSEGUI ITXASO, María y GALINDO AYUDA, Fernando (coords.), *El pensamiento jurídico: pasado, presente y perspectiva: libro homenaje al profesor Juan José Gil Cremades*, España, El Justicia de Aragón, 2008.
- BELSUÉ GUILLORME, Katrina, “El rechazo invisible: integración que discrimina”, en CATALÁ PÉREZ, Manuela (coord.), *Miradas y voces de la inmigración*, España, Montesinos Editor, 2009.
- BERAUD LOZANO, José Luis, “Vulnerabilidad socioambiental en Mazatlán, México”, *Cuadernos geográficos de la Universidad de Granada*, núm. 45, 2009.
- BERENZON, GORN, Boris y CALDERÓN ARAGÓN, Georgina, “¿Todo es tolerancia?”, *Metapolítica: la mirada limpia de la política*, núm. 68, enero-febrero de 2010.
- BERNUZ BENÉITEZ, María José, “Igualdad (y diferencia)”, en GARCÍA INDA, Andrés y MARCUELLO SERVÓS, Carmen (coords.), *Conceptos para pensar el siglo XXI*, España, Los Libros de la Catarata, 2008.
- BIRULÉS BERTRÁN, Josefina, “Las paradojas de la igualdad”, *Estudios de Derecho Judicial*, núm. 142, 2007.

- BOBBIO, Norberto, *Igualdad y libertad*, Barcelona, Paidós, 1993.
- BOISSELOT *et al.*, *Dignidad de la persona humana*, trad. de Héctor González Uribe, México, Jus, 1947.
- BOKSER LIWERANT, Judit, “Reflexiones sobre un ‘fenómeno difuso’ a partir de la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 200, 2007.
- BONET I MARTÍ, Jordi, “La vulnerabilidad relacional: análisis del fenómeno y pautas de intervención”, *Redes: Revista Hispana para el Análisis de Redes Sociales*, núm. 11, 2006.
- BONILLA, MIRANDA, “La dignidad humana en la jurisprudencia de la Corte Institucional Italiana”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, núm. 119, 2009.
- BOOTH, Ken *et al.*, “Seguridad en África del sur: más allá del realismo, tras el apartheid”, *Relaciones internacionales: Revista Académica Cuatrimestral de Publicación Electrónica*, núm. 6, 2007.
- BOURDIEU, P., *La distinción. Critique sociale du jugement*, París, Editions de Minuit, Le Sense commun, 1979.
- BRITO MELGAREJO, Rodrigo, “El principio de igualdad en el derecho constitucional comparado”, en GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria (coord.), *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau*, México, UNAM, 2006, t. II.
- BUITRAGO LEAL, Roxana, “What Are The Different Ways in Which We Can Understand Gendered Diasporic Identities?”, *Zona Próxima: Revista del Instituto de Estudios Superiores en Educación*, núm. 11, 2009.
- BUSTOS BOTTAI, Rodrigo, “Hacia la igualdad sustancial: reflexiones a raíz de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres”, en FIGUERUELO BURRIEZA, Ángela *et al.* (coords.), *Igualdad ¿para qué?: a propósito de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, Granada, Comares, 2007.
- CABALLERO OCHOA, José Luis, *La igualdad en ciernes. La prohibición de discriminar en cartas fundamentales europeas*, México, Porrúa-Universidad Iberoamericana, 2004.

- CAMARERO SUÁREZ, María Victoria, “Discriminación jurídica del matrimonio frente a las parejas de hecho”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, núm. 16, 2008.
- CAMPERO, LOURDES *et al.*, “El ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos: un estudio cualitativo de personas heterosexuales con VIH en México”, *Salud Pública de México*, vol. 52, núm. 1, 2010.
- CAMPS CERVERA, M. Victoria, “La paradoja de la dignidad humana”, *Bioética & Debat: Tribuna Abierta del Institut Borja de Bioètica*, núm. 50, 2007.
- CARBONELL SÁNCHEZ, Miguel, “La Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación”, en TORRE MARTÍNEZ, Carlos de la (coord.), *Derecho a la no discriminación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.
- , “La xenofobia constitucionalizada”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 246, 2006.
- , *Igualdad y libertad. Propuestas de renovación constitucional*, México, UNAM-CNDH, 2007.
- CARPINTERO, Francisco, “Igualdad y simetría: la selección de los derechos”, en SALDAÑA SERRANO, Javier (coord.), *Problemas actuales sobre derechos humanos. Una propuesta filosófica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2000.
- CERVANTES BARRAGÁN, Domingo y BUENO SÁNCHEZ, Eramis, “Vulnerabilidad social municipal en el Estado de Zacatecas, México”, *Cuadernos Geográficos de la Universidad de Granada*, núm. 45, 2009.
- COPELLO BARONE, Natalia Patricia, “La diferencia en la igualdad. El desafío judicial para la inclusión de las comunidades aborígenes en un mundo pluricultural”, *Cuestiones Constitucionales*, núm. 20, enero-junio de 2009.
- CUADRA, Silvia Magali *et al.*, “El estigma asociado al VIH/SIDA: el caso de los prestadores de servicios de salud en México”, *Salud Pública de México*, vol. 48, núm. 2, 2006.
- DAVARA DE CARA, Juan Carlos, “El término de la comparación en el principio de igualdad en la aplicación de la ley”, *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional*, núm. 2, 2004.

- DEGETAU, Jorge, “Malverde y la santísima: cultos y credos en el México posmoderno”, *Metapolítica: la mirada limpia de la política*, núm. 67, noviembre-diciembre de 2009.
- DEMARET, Luc, “Discapacidad: el costo humano de la discriminación”, *Educación obrera*, núm. 137, 2004.
- DÍAZ CREGO, María, “El derecho a no ser discriminado por razón de nacionalidad: ¿un derecho de los extranjeros?”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, año 30, núm. 89, 2010.
- DOMÍNGUEZ GARCÍA, Fernando, “Dignidad humana, tratados internacionales y derechos de los extranjeros (comentario a las SSTC 236/2007, 259/2007 y concordantes)”, *Revista Jurídica de Catalunya*, vol. 107, núm. 4, 2008.
- DURÁN, Paloma, “Discriminación positiva o acciones positivas: STC 166/1988 de 26 de septiembre”, *Persona y Derecho: Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, núm. 54, 2006.
- ELORZA GUERRERO, Fernando, “Despido y prueba de la discriminación indirecta por razón de sexo”, *Temas Laborales: Revista Andaluza de Trabajo y Bienestar Social*, núm. 103, 2010.
- ENCABO FERNÁNDEZ, Eduardo y LÓPEZ VALERO, Armando, *Lenguaje, cultura y discriminación: la equidad comunicativa entre género*, Barcelona, Octaedro, 2008.
- ESTRADA CORONA, Adrián, “Derechos humanos en el contexto internacional. Entrevista con el doctor Carlos Villán Durán”, *Revista Digital Universitaria*, vol. 8, núm. 7, julio de 2010.
- FALOMIR PICHASTOR, Juan Manuel y MUGNY, Gabriel, “Influencia social y discriminación: percepción de la capacidad de adaptación de los inmigrantes y amenaza para la identidad nacional”, *Revista de Psicología Social*, vol. 24, núm. 1, 2009.
- FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, Dionisio, “La igualdad en la Unión Europea: un principio bien entendido y aplicado”, *Diario La Ley*, núm. 7207, junio de 2009.
- FERNÁNDEZ LÓPEZ, María Fernanda, “Las causas de la discriminación o la movilidad de un concepto”, *Temas Laborales: Revista Andaluza de Trabajo y Bienestar Social*, núm. 98, 2009.

- FERRAJOLI, Luigi, “*Derecho y garantías. La ley del más débil*”, España, Trotta, 1999.
- , “Sobre los derechos fundamentales”, *Cuestiones Constitucionales*, núm. 15, julio-diciembre de 2006.
- , “La igualdad y su garantía”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, núm. 13, 2009.
- FERRER SANTOS, Urbano, “Posthumanismo y dignidad de la especie humana”, en BALLESTEROS LLOMPART, Jesús y FERNÁNDEZ RUIZ-GÁLVEZ, María Encarnación (coords.), *Biotecnología y Posthumanismo*, España, Aranzadi, 2007.
- FIGUEROA BELLO, Aída, *Igualdad y no discriminación por razón de sexo como derecho fundamental en el marco de la Unión Europea*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010.
- “Participación equilibrada entre mujeres y hombres en la toma de decisiones de la Unión Europea: ¿mito o realidad?”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 129, septiembre-diciembre de 2010.
- FIGUERUELO BURRIEZA, Ángela, “La igualdad compleja en el constitucionalismo del siglo XXI. Referencia especial a la no discriminación por razón de sexo”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 123, 2008.
- FRESNEDO DE AGUIRRE, Cecilia, “Uniones matrimoniales y no matrimoniales. Su continuidad jurídica a través de las fronteras”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 123, 2008.
- FREUND, Bille, “La ville sud-africaine est-elle encore ‘post-apartheid’? Élément de réflexion à partir du cas de Durban”, *Tiers Monde: Revue Tiers Monde*, núm. 196, 2008.
- GARCÍA-PERROTE ESCARPÍN, Ignacio, “Discriminación indirecta”, en OJEDA AVILÉS, Antonio y GORELLI HERNÁNDEZ, Juan (coords.), *Diccionario Jurídico Laboral*, Granada, Comares, 1999.
- GARIBO, Ana Paz, “Hijos de padre anónimo: ¿una nueva categoría discriminatoria?”, en BALLESTEROS LLOMPART, Jesús y FERNÁNDEZ RUIZ-GÁLVEZ, María Encarnación (coords.), *Biotecnología y Posthumanismo*, España, Aranzadi, 2007.

- GARRIDO GÓMEZ, María Isabel, “Los planos de vigencia de la igualdad material en el contexto de una comprensión compleja de la igualdad”, *Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, año 13, núm. 20, 2009.
- GENTLE, Leonard, “Afrique du Sud: ‘apartheid social’ et contestations populaires”, *Alternatives Sud*, vol. 14, núm. 4, 2007.
- GIALDINO, Rolando E., “El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 2007, t. I.
- GIL DE ARRIBA, Carmen, “Viejos estigmas y nuevos riesgos epidemiológicos: Incidencia y prevalencia del VIH/SIDA a escala internacional”, *Scripta Nova: Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, núm. Extra 12, fascículo 270, agosto de 2008.
- GÓMEZ IZQUIERDO, Jorge, “El mito mestizo. Definición racista de la identidad nacional”, *Metapolítica: La mirada limpia de la política*, núm. 67, noviembre-diciembre de 2009.
- GÓMEZ JARABO, Gregorio *et al.*, “Vulnerabilidad psicosociolaboral, trabajo y salud mental”, *Psicopatología*, vol. 27, núm. 1-2, 2007.
- GÓMEZ TORRES, Carmelo J., “Dimensiones de la igualdad”, *Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, año 11, núm. 16, 2007.
- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, “Acciones positivas: orígenes, conceptualización y perspectivas”, en TORRE MARTÍNEZ, Carlos de la, *Derecho a la no discriminación*, México, UNAM-IIJ, 2006.
- “Principio de igualdad y no discriminación: referencia al marco jurídico mexicano”, en CARRASCO DURÁN, Manuel *et al.* (coords.), *Derecho constitucional para el siglo XXI: Actas del VIII Congreso Iberoamericano de Derecho*, España, Aranzadi, 2006.
- GONZÁLEZ MORÁN, Luis, “La dignidad humana en el ordenamiento jurídico español”, en TORRE DÍAZ DE LA, Francisco Javier (ed.), *Dignidad humana y bioética*, España, Universidad Pontificia Comillas, 2008.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, *La dignidad de la persona*, Madrid, Civitas, 1986.

- GONZÁLEZ, Pablo, *Igualdad de oportunidades: aplicación y desarrollo transversal*, España, Vigo: Ideaspropias, 2006.
- GORDILLO ALVÁREZ-VALDÉS, Lourdes, “¿La autonomía, fundamento de la dignidad humana?”, *Cuadernos de Bioética*, vol. 19, núm. 66, 2008.
- GROS ESPIELL, Héctor, “La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos”, *Anuario de Derechos Humanos*, núm. 7, enero de 2006.
- GUERRA LÓPEZ, Rodrigo, *Afirmar a la persona por sí misma. La dignidad como fundamento de los derechos de la persona*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003.
- GUIBET LAFAYE, Caroline, “Bienes primarios, igualdad de oportunidades e igualdad de resultados”, *Isegoría*, núm. 33, 2005.
- HERNÁNDEZ GALINDO, José Gregorio, “A propósito de un libro. La igualdad, corolario de la dignidad humana”, *Elementos de Juicio. Revista de Temas Constitucionales*, núm. 8, 2008.
- HERNÁNDEZ, María del Pilar, “¿Avances de los derechos humanos de la mujer en México? Hacia una pedagogía de la igualdad en la diferencia”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 10, enero-junio de 2010.
- JIMÉNEZ GARCÍA, Francisco, “El respeto a la dignidad humana (I)”, en BENEYTO PÉREZ, José María *et. al.*, (coords.), *Tratado de derecho y políticas de la Unión Europea*, 2009, vol. 2.
- JUAN TOSET, Eva María, “Vulnerabilidad, exclusión social, desigualdad y ciudadanía. El trabajo social ante situaciones de desigualdades estructurales”, *Documentos de Trabajo Social: Revista de Trabajo y Acción Social*, núm. 45, 2009.
- JUÁREZ, GAMERO, Alejandro, “La discriminación en los medios de difusión. Tan natural como cotidiana”, *Revista Mexicana de Comunicación*, junio-julio de 2008.
- KANT, Emmanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Madrid, Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, 1993.
- , *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, trad. de José Mardomingo, Barcelona, Ariel, 1999.

- KIRBY, Peadar, “El impacto social de la globalización: de la pobreza a la vulnerabilidad”, en UÑA JUÁREZ, Francisco Octavio *et al.* (coords.), *Las dimensiones sociales de la globalización*, España, Thomson Paraninfo, 2007.
- KYMLICKA, Will y PATTEN, Alan (comps.), *Language Rights and Political Theory*, Oxford, Oxford University Press, 2004.
- LAGUNES HUERTA, Lucía, “Periodismo sin discriminación: reto del siglo XXI”, *El Cotidiano*, núm. 58, 2009.
- LANGON CUÑARRO, Miguel, “¿Es discriminatoria la legislación anti-discriminación?”, *Revista de Derecho*, núm. 1, 2008.
- LAPORTA, Francisco Javier, “El principio de igualdad. Introducción a su análisis”, *Sistema*, núm. 67, julio de 1985.
- , “Problemas de la igualdad”, en VALCÁCEL, Amelia (ed.), *El concepto de igualdad*, Madrid, Pablo Iglesias, 1994.
- LEÓN CORREA, Francisco Javier, “Dignidad humana y derechos humanos en bioética”, *Biomedicina*, vol. 3, núm. 1, 2007.
- LOEWE, Daniel, “Teorías de justicia igualitaria y derechos culturales diferenciados”, *Isegoría: Revista de Filosofía Moral y Política*, núm. 36, 2007.
- LÓPEZ ALÓS, Javier, “El concepto de igualdad en la revolución liberal”, en RAMOS SANTANA, Alberto y ROMERO FERRER, Alberto, *1808-1812: Los emblemas de la libertad*, Cádiz, Congreso Internacional Doceañista, 2009.
- LÓPEZ PELÁEZ, Antonio, “Ciudadanía, igualdad y servicios sociales: los límites del discurso neoliberal”, *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, núm. Extra 3, 2007.
- LÓPEZ URESTI, Irune, “¿Generación vulnerable?”, *Crítica*, año 59, núm. 963, 2009.
- LUTHER, Jörg, “Razonabilidad y dignidad humana”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 7, 2007.
- MAGALLANES SANJUAN, Alejandro, “Identificación grupal y discriminación en la obesidad”, en MORALES DOMÍNGUEZ, José Francisco *et al.* (coords.), *Método, teoría e investigación en psicología social*, España, Perason Educación, 2008.

- MARTÍN VIDA, María Ángeles, *Evolución histórica del principio de igualdad y paradojas de exclusión*, Granada, Universidad de Granada, 2004.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, Juan A., “Las expresiones fijas: elementos del entorno y discriminación semántica”, *Filología y Lingüística*, núm. 32-1, 2006.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Julio Luis, “Teología cristiana de la dignidad”, en TORRE DÍAZ, Francisco Javier de la (ed.), *Dignidad humana y bioética*, España, Universidad Pontificia Comillas, 2008.
- , *Libertad religiosa y dignidad humana: claves católicas de una gran conexión*, España, Universidad Pontificia Comillas, 2009.
- MARTÍNEZ PINEDA, Ángel, *El Derecho, los valores éticos y la dignidad humana*, Porrúa, México, 2000.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Antonia y GARRIDO RUBIA, Antonio, “De la política de la presencia a la política de la diferencia: la representación de las mujeres en cuatro parlamentos nacionales (México, Chile, Argentina y Uruguay)”, *Documentos CIDOB. América Latina*, núm. 32, 2010.
- MELENDO, Tomás, *Dignidad humana y bioética*, España, Universidad de Navarra, 1999.
- MIGUEL BERIANÍ, Iñigo de, “¿Es digno un ser que no es autónomo? Reflexiones acerca del concepto kantiano de dignidad humana”, *Estudios en homenaje al profesor Gregorio Peces-Barba*, España, Dykinson, 2008.
- MINGORANCE DÍAZ, Pilar *et al.*, “El principio de igualdad de oportunidades en la formación”, *Educación*, núm. 38, 2006.
- MIRANDOLA, Pico de la, *De la dignidad del hombre*, México, Ramón Llaça y Cía, 1996.
- MOLERO FERNÁNDEZ, Paz, “Derechos fundamentales y dignidad humana (I)”, *Cuenta y Razón*, núm. 3, 2008.
- MONTALVO ROMERO, Josefa, “Igualdad laboral y no discriminación en el contexto mexicano”, *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, núm. 40, 2007.
- MONTES BERGES, Beatriz, “Discriminación y perjuicio: su relación con otras variables psicosociales”, en RAMOS ÁLVAREZ,

- Manuel M. y BERRIOS MARTOS, Pilar, *Investigación en psicología*, 2007, vol. 2.
- MONTESERÍN, Mariví, “De la igualdad formal a la igualdad efectiva”, *Abaco: Revista de Cultura y Ciencias Sociales*, núm. 49-50, 2006.
- MORALES, J. Francisco y FERNÁNDEZ-ARREGUI, Saulo, “Perspectivas psicológicas de la discriminación y la exclusión social”, en YUBERO JIMÉNEZ, Santiago *et al.* (coords.), *Exclusión: nuevas formas y nuevos contextos*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2009.
- MORENO PÉREZ, José María, “El principio de igualdad en la aplicación de la ley: «supervivencia» en el ámbito de la doctrina constitucional”, *Temas Laborales: Revista Andaluza de Trabajo y Bienestar Social*, núm. 73, 2004.
- MUÑOZ LEÓN, Fernando, “Principios rectores del orden social e igualdad de oportunidades”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, núm. 2007.
- MUSAS DE METAL GRUPO DE MUJERES GAY y SOCIEDAD MEXICANA PRO DERECHOS DE LA MUJER, “Emergencia del discurso homoeerótico femenino como herramienta para defender los derechos humanos: la discriminación de género por orientación sexual en la cotidianidad”, *Archivos Hispanoamericanos de Sexología*, vol. XIV, núm. 2, 2008.
- NAYA GARMENDIA, Luis María y DÁVILA BALSERA, Paulí, “El derecho a la educación, los derechos de la infancia y la no discriminación”, en LÓPEZ NOGUERO, Fernando (coord.), *Educación como respuesta a la diversidad: Una perspectiva comparada*, España, Sociedad Española de Educación Comparada-Universidad Pablo de Olavide, 2008.
- NETTEL DÍAZ, Ana Laura, “Igualdad y discriminación: Reflexiones sobre la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”, *Alegatos*, México, núm. 67, septiembre-diciembre de 2007.
- OLLERO TASSARA, Andrés, “La igualdad en la aplicación de la Ley en la doctrina del Tribunal Constitucional”, *Estudios de Derecho Judicial*, núm. 87, 2006.

- ORTEGA, Iñigo, “El fundamento bíblico de la dignidad humana en ‘Evangelium vitae’, en MOLINA, Enrique y PARDO, José María (coords.), *Sociedad contemporánea y cultura de la vida: presente y futuro de la bioética*, España, EUNSA, 2006.
- OTEIZA, José Andrés de, “Atacar al fantasma de la pobreza para batir la desigualdad”, *Revista de Administración Pública*, núm. 114, 2007.
- Palermo, Francesco, “Discriminación y minorías nacionales: instrumentos y formas de avanzar, con especial atención a los derechos lingüísticos”, en URRUTIA ASUA, Gorka (coord.), *Derechos humanos y discriminación: ¿nuevos o continuos retos?*, España, Alberdania, 2009.
- PANIAGUA, Karla, “El aspecto sí cuenta. Notas sobre discriminación laboral”, *Metapolítica: La mirada limpia de la política*, núm. 67, noviembre-diciembre de 2009.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, “La dignidad humana”, en ASÍS ROIG, Rafael F. de et al. (coords), *Los desafíos de los derechos humanos hoy*: España, Dykinson, 2007.
- PELÉ, Antonio, “Una aproximación al concepto de dignidad humana”, *Universitas: Revista de Filosofía, Derecho y Política*, núm. 1, 2004-2005.
- PEÑA GÓMEZ, Angélica de la, “La niñez en la construcción de la sociedad”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 200, 2007.
- PERÁN QUESADA, Salvador, “La prohibición de discriminación indirecta”, *Aranzadi Social: Revista Doctrinal*, vol. 2, núm. 11, octubre de 2009.
- PÉREZ ÁVILA, Mayra Jazmín, “Paradigmas del ideario liberal”, *Bajo palabra. Revista de Filosofía*, núm. 3, 2008.
- PÉREZ CAMPOS, Ana Isabel, “Igualdad y no discriminación en la negociación colectiva”, *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, núm. 43, 2010.
- PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, “Comentarios a la Ley General para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLIII, núm. 127, enero-abril de 2010.

- PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Dimensiones de la igualdad*, Sevilla, Fundación El Monte, 2007.
- PÉREZ PORTILLA, Karla, *Principio de igualdad: alcances y perspectivas*, México, UNAM- Conapred, 2005.
- PÉREZ TRIVIÑO, José Luis, “La relevancia de la dignidad humana: un comentario”, *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 30, 2007.
- PEUCKER, Mario, “La discriminación étnica en el mercado laboral. Evidencia empírica sobre un fenómeno multidimensional”, en URRUTIA ASUA, Gorka (coord.), *Derechos humanos y discriminación: ¿nuevos o continuos retos?*, España, Alberdania, 2009.
- PORTELL, Susanna y MUNTANÉ, Isabel, “L’apartheid, una reflexió per al present”, *L’Avenç: Revista de Història i Cultura*, núm. 330, 2007.
- POSADA KUBISSA, Luisa, “De la diferencia como identidad: génesis y postulados contemporáneos”, *Araucaria: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, núm. 16, 2006.
- POSTIGO ASENJO, Marta, “La conquista de la igualdad y las acciones afirmativas: de la igualdad formal a la igualdad sustancial”, *Clepsydra: Revista de Estudios de Género y Teoría Feminista*, núm. 4, 2005.
- PULECIO PULGARIN, Jairo Mauricio, “Entre la discriminación y el reconocimiento: las minorías sexuales en materia de educación”, *Revista Via Iuris*, núm. 7, 2009.
- PUYOL GONZÁLEZ, Ángel, “Derechos humanos y multiculturalismo”, *Enrahonar: Quaderns de Filosofia*, núm. 40-41, 2008.
- QUESADA SEGURA, Rosa, “La no discriminación, la igualdad de trato y de oportunidades en el ordenamiento europeo. Del Convenio Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa, a los Tratados y a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea”, *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, núm. Extra 3, 2007.
- REDONDO GARCÍA, Ana María, “Igualdad en la ley y juicio de constitucionalidad”, en PÉREZ TREMP, Pablo (coord.), *La Reforma del Tribunal Constitucional: actas del V Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España*, España, Tirant lo Blanch, 2007.

- REY MARTÍNEZ, Fernando, “Igualdad y discriminación: estrategias contra los estigmas, las castas y la ciudadanía debilitada”, en TORRES AGUILAR, Manuel y SALAZAR BENÍTEZ, Manuel, *La inclusión del otro: más allá de la tolerancia*, España, Universidad de Córdoba, 2008.
- RIBOTTA, Silvia, “La igualdad en clave de desigualdad. El concepto de hombre y de hombre político en Rousseau”, *Estudios en homenaje al profesor Gregorio Peces-Barba*, 2008, vol. 4.
- ROCA FERNÁNDEZ, María José, “La tolerancia entre los individuos como deber fundamental en el Derecho alemán: consideraciones aplicables al Derecho español”, en ELÓSEGUI ITXASO, María y GALINDO AYUDA, Fernando (coords.), *El pensamiento jurídico: pasado, presente y perspectiva: Libro homenaje al profesor Juan José Gil Cremades*, España, El Justicia de Aragón, 2008, vol. 3.
- RODRÍGUEZ-ARMAS, Magdalena Lorenzo, “La igualdad real y efectiva desde la perspectiva del género en la jurisprudencia del tribunal constitucional federal alemán y el tribunal constitucional español”, *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, núm. 40, 2007.
- RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús, “Una idea teórica de la discriminación”, en TORRE MARTÍNEZ, Carlos de la (coord.), *Derecho a la no discriminación*, México, UNAM-Conapred-CNDH, 2006.
- ROMERO GARCÍA, Emilio J., “La campaña europea por la diversidad contra la discriminación. Su comunicación gráfica estática”, *CDC Cuadernos de Comunicación*, núm. 3, 2009.
- ROSA JAIMES, Verónica de la, “Una aproximación a la noción de igualdad sustancial”, *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, núm. 3, 2006.
- RUHL, Klaus-Jörg, “La política de derechos humanos de la Unión Europea”, *Espiral: Estudios sobre Estado y Sociedad*, vol. 13, núm. 3, 2007.
- RUIZ-RICO RUIZ, José Manuel y CASADO CASADO, José Manuel, “Las uniones de hecho no matrimoniales: consideraciones generales y aspectos registrales”, *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, núm. 685, septiembre-octubre de 2005, Fuente electrónica: <http://ulex.com/vid/328787>.

- SALAZAR, Pedro y GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo, *El derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la no discriminación*, México, Conapred, México, 2007.
- SALDAÑA SERRANO, Javier, “La dignidad de la persona: fundamento del derecho a no ser discriminado injustamente”, en TORRE MARTÍNEZ, Carlos de la (coord.), *Derecho a la no discriminación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.
- SALGADO RODRÍGUEZ, Luis, “Libertad de expresión *versus* no discriminación. Dos derechos enfrentados”, *Revista Mexicana de Comunicación*, junio-julio de 2008.
- SANTANA QUINTANA, María Cristina, “La perspectiva histórica de un tema prohibido en Alemania: el nacionalsocialismo”, en MATEO DEL PINO, María de los Ángeles y GALVÁN GONZÁLEZ, Victoria, *A contracultura: insurrectos, subversivos, insumisos*, España, Aduana Vieja, 2009.
- SERRANO, José Miguel, “El sujeto ante la dignidad: algunos aspectos éticos de las IPS y su posible desarrollo investigador”, *Persona y Derecho: Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, núm. 58, 2008.
- SHELTON, Dinah, “Prohibición de discriminación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, *Anuario de Derechos Humanos*, 2008.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, “Igualdad, discriminación y tolerancia en México”, *Cuestiones Constitucionales*, núm. 22, 2010.
- SOLÉ PUIG, Luisa Carlota, “Discriminación y derechos humanos: ¿Qué entendemos por discriminación y cuáles son sus principales ámbitos?”, en URRUTIA ASUA, Gorka (coord.), *Derechos humanos y discriminación: ¿nuevos o continuos retos?*, España, Alberdania, 2009.
- SPAEMANN, Robert, “Sobre el concepto de dignidad humana”, en MASSINI CORREAS, Carlos Ignacio, y SERNA BERMÚDEZ, Pedro (eds.), *El derecho a la vida*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1998.

- STARCK, Christian, “Introducción a la dignidad humana en el derecho alemán”, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, núm. 9, 2005.
- STITH, Richard, “La prioridad del respeto: cómo nuestra humanidad común puede fundamentar nuestra dignidad individual”, *Persona y Derecho: Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, núm. 62, 2010.
- TOMÁS OLIVARES, Violante, “La discapacidad como elemento de discriminación positiva”, en VICENTE GIMÉNEZ, Teresa y HERNÁNDEZ PEDREÑO, Manuel (coords.), *Los derechos de los niños, responsabilidad de todos*, España, Universidad de Murcia, 2007.
- TOMEI, Manuela, “Análisis de los conceptos de discriminación y de igualdad en el trabajo”, *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 122, núm. 4, 2003.
- y VEGA RUIZ, María Luz, “La discriminación de la mujer en el lugar de trabajo. Nuevas tendencias en materia de discriminación por motivos basados en la maternidad y el acoso sexual”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 4, 2007.
- TRUJILLO PÉREZ, Antonio Javier, “La promoción de la igualdad sustancial”, en BALAGUER CALLEJÓN, Francisco *et al.* (coords.), *Reformas estatutarias y declaraciones de derechos*, Sevilla, Junta de Andalucía, Instituto Andaluz de Administración Pública, 2008.
- URIBE ARZATE, Enrique y ROMERO SÁNCHEZ, Jesús, “Vulnerabilidad y victimación en el Estado mexicano”, *Espiral: Estudios sobre Estado y Sociedad*, vol. 14, núm. 42, 2008.
- URIESTE BRAGA, Fernando, “La dignidad humana en la Declaración de Derechos Humanos”, *Revista de Derecho Público*, núm. 29, 2006.
- URTEAGA OLANO, Eguzki, “Las políticas de discriminación positiva en Francia”, *Revista de Sociología*, núm. 95, 2010.
- VALDÉS DAL-RE, Fernando, “Del principio de igualdad formal al derecho material de no discriminación”, en QUINTANILLA NAVARRO, Beatriz y VALDÉS DAL-RE, Fernando (dirs.), *Igualdad de género y relaciones laborales*, España, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2008.

- VALENZUELA REYES, María Delgadina, “Evolución legislativa sobre los derechos e igualdad jurídica de la mujer en México”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 10, 2010.
- VARELA, Santiago, “La Constitución española en el marco del Derecho Constitucional Comparado”, en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás R. (coord.), *Lecturas sobre la Constitución española*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1978, t. I.
- VELASCO ARROYO, Juan Carlos, “Discriminación positiva, diversidad cultural y justicia”, *Daimon: Revista de Filosofía*, núm. 41, 2007.
- VILLÁN DURÁN, Carlos, “Las obligaciones de los Estados en materia de educación en DDHH” en ESQUINÁS ALCÁZAR, Jorge T. (coord.), *Derecho a la alimentación y soberanía alimentaria*, España, Universidad de Córdoba, 2008.
- VILLANUEVA FLORES, Mercedes, “La discriminación interna de las personas con discapacidad: el desarrollo de carreras profesionales”, en Pindado García, Julio y PAYNE, Gregory (coords.), *Estableciendo puentes en una economía global*, 2008, vol. 1, (ponencias).
- WIEVIORKA, Michel, “La mutación del racismo”, *Revista de Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 200, 2007.
- , “Identidades, desigualdades y globalización”, *Metapolítica: la mirada limpia de la política*, núm. 67, noviembre-diciembre de 2009.